

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE
LAS PERSONAS (RENAP) EN CUANTO A LAS OFICINAS EJECUTORAS Y EL
DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN**

ALVARO JACOB VICENTE SANTOS

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE
LAS PERSONAS (RENAP) EN CUANTO A LAS OFICINAS EJECUTORAS Y EL
DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

ALVARO JACOB VICENTE SANTOS

Previo a conferirse el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre 2012

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi

VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz

VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez

VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez

SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

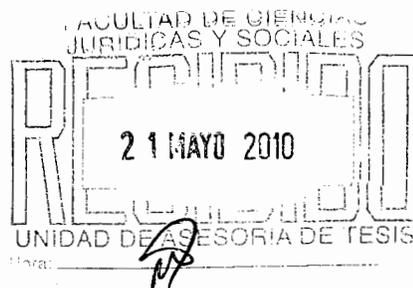
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para Elaboración de la Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LIC. ROMEO ARTURO VÁSQUEZ JUÁREZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No. 6255
6a. Calle Poniente No. 33 "B"
ANTIGUA GUATEMALA, SACATEPÉQUEZ
Tel. 78328405

La Antigua Guatemala, Sacatepéquez
18 de Mayo del año 2,010.

Lic. Carlos Castro Monroy,
Jefe de la Unidad de Tesis,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.



Licenciado Castro Monroy:

Atentamente me dirijo a usted para informarle que de conformidad con el nombramiento emitido por la Unidad de Tesis a su cargo con fecha 21 de Septiembre del año 2009, procedí a asesorar el trabajo de tesis del Bachiller ÁLVARO JACOB VICENTE SANTOS, el cual se tituló "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAP) EN CUANTO A LAS OFICINAS EJECUTORAS Y EL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN", emitiendo el presente dictamen:

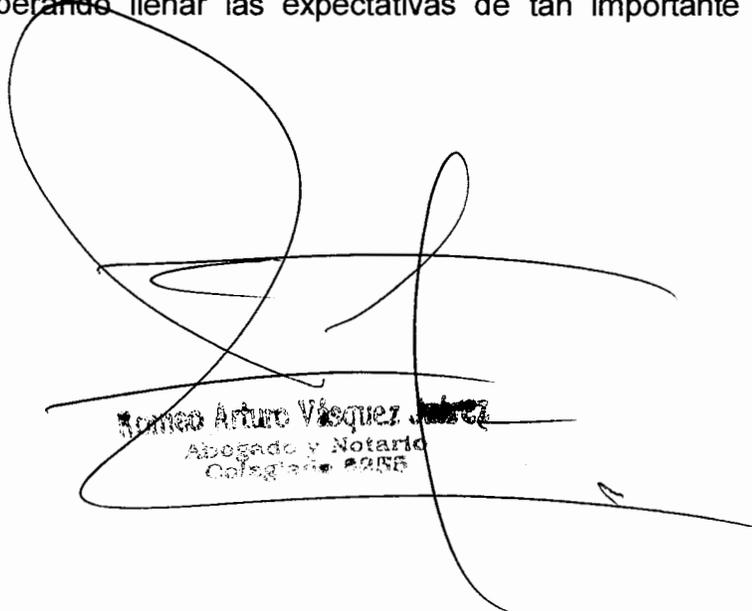
- A) El trabajo fue arduo y muy profundo en su fondo jurídico y doctrinario, se le atendió de acuerdo a las secciones de trabajo que fue presentado al suscrito y las modificaciones que se le hicieron siempre fueron de tipo formal, ya que las características del estudio jurídico realizado no permitían hacerlo en el fondo.
- B) El trabajo está redactado en forma clara, los métodos y técnicas en la realización fueron el método jurídico, analítico, deductivo, fichas bibliográficas y la observación.
- C) El trabajo de tesis presentado, se encuentra a mi juicio bien concebido y desarrolla perfectamente el método comparativo y la técnica documental, por lo que el objeto de estudio se adecuó a las normas reglamentarias exigidas.
- D) El trabajo es de fácil lectura, por la claridad de su redacción. El contenido del trabajo concuerda con las conclusiones y recomendaciones presentadas; así mismo, encuentra sustento bibliográfico razonable.
- E) el tema trabajado es de suma importancia ya que se analizan las limitantes y la falta de preparación y atención en las diferentes sedes u oficinas del Registro Nacional de las Personas (RENAP), en el trámite de los documentos que las personas solicitan al mismo.

F) Finalizando con la bibliografía presentada, la que fue seleccionada acorde a las necesidades que el trabajo investigativo fue requiriendo, otorgando fundamento histórico comparado con normas jurídicas.

G) Por lo expuesto y en base al Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen General Público, considero que el trabajo de tesis presentado reúne los requisitos que exige el mismo. Considerando que puede y debe ser aprobado, para los efectos pertinentes. Otorgando en consecuencia el presente DICTAMEN FAVORABLE.

Sin otro particular, esperando llenar las expectativas de tan importante cargo, me suscribo de usted.

Muy atentamente,



Romeo Arturo Vásquez Juárez
Abogado y Notario
Colegiado 8256

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, cinco de julio de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) VÍCTOR FABRICIO LÓPEZ FERNÁNDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ALVARO JACOB VICENTE SANTOS, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAP) EN CUANTO A LAS OFICINAS EJECUTORAS Y EL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN".-

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
MTCL/sllh.

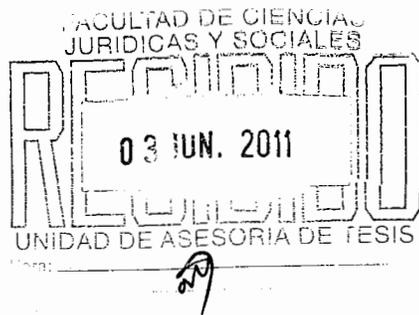


Licenciado
Victor Fabricio López Fernández

ABOGADO Y NOTARIO



Emergencias Cel: 5500-8900
E-mail: licfabricio@gmail.com



La Antigua Guatemala, 30 de Mayo de 2011.

Licenciado Carlos Castro Monroy,
Jefe de la Unidad de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Guatemala.

Licenciado Castro Monroy:

Por medio de la presente me permito hacer de su conocimiento que: de conformidad con la tarea que me fuera encomendada en calidad de REVISOR DE TESIS y en base a lo contenido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, procedí a efectuar REVISIÓN DEL TRABAJO correspondiente al bachiller, ÁLVARO JACOB VICENTE SANTOS del trabajo titulado "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAP) EN CUANTO A LAS OFICINAS EJECUTORAS Y EL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN", para el efecto me permito someter a su consideración el siguiente dictamen:

- 1) El contenido técnico y científico de la tesis objeto de revisión estriba en el propio análisis jurídico-doctrinario que el mismo enmarca, utilizando un análisis del marco legal y la aplicación de técnicas científicas para el efecto.
- 2) En relación a la metodología aplicada, es de observar que es de carácter inductivo toda vez que luego del desarrollo de la temática en referencia en el índice correspondiente, se llega a las conclusiones y recomendaciones que el bachiller consideró pertinente, en cuanto a la técnica de investigación es científica, aplicando específicamente la documental y de comparación.
- 3) La redacción del trabajo de tesis dentro del contexto del que hacer como revisor fue objeto de modificación entre otras cosas en la redacción, que en general fue buena, mas consideré que existían algunas cuestiones pendientes de enmendar, lo cual se cumplió a cabalidad por el bachiller en cuanto así se fue requiriendo, en las diferentes revisiones que del trabajo de tesis ejecuté.



Licenciado
Victor Fabricio López Fernández

ABOGADO Y NOTARIO



Emergencias Cel: 5500-8900
E-mail: licfabricio@gmail.com

- 4) En relación a cuadros estadísticos, por la temática relacionada no aplica y en consecuencia tal aspecto no puede ser objeto de crítica alguna de mi parte, en calidad de revisor del trabajo de tesis correspondiente.
- 5) A mi juicio, en general, el tema es de suma importancia y de interés general, por la reciente creación de la institución objeto de estudio como lo es el RENAP como se conoce con sus siglas, por ende, el aporte científico que se obtiene del presente trabajo de tesis, siendo un estudio científico, debe de ser de bastante importancia e interés para la población en general, en consecuencia estoy seguro que su aporte será de relevancia al contorno social.
- 6) Las recomendaciones del tema concuerdan con las conclusiones, por ende tales situaciones son correctas porque siempre las primeras dependen de las segundas, para que el trabajo sea objetivo y científico.
- 7) Finalmente, la bibliografía utilizada, en mi opinión es acorde y suficiente para el tema en referencia porque se circunscribe al índice temático, lo cual se puede observar dentro del desarrollo del contexto del tema.

En resumen, a mi juicio el trabajo se ha desarrollado con empeño y cumpliendo todos los requerimientos para esta clase de trabajo de investigación, observando en todo momento, la disposición del bachiller a culminar el mismo con entrega y dedicación, por ello, soy de la opinión que el trabajo de tesis del Bachiller ÁLVARO JACOB VICENTE SANTOS cumple los requisitos exigidos en el Normativo en referencia, por lo que debe dictarse EL DICTAMEN FAVORABLE que en derecho corresponde y en consecuencia darse la orden de impresión correspondiente tal y como lo establece el reglamento respectivo.

Es cuanto me permito informarle en el presente dictamen.

Atentamente,

Licenciado
Victor Fabricio López Fernández
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 5.572
Clave L-272



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de octubre de 2012.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ALVARO JACOB VICENTE SANTOS, titulado ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAP) EN CUANTO A LAS OFICINAS EJECUTORAS Y EL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyt.

A large, stylized handwritten signature in black ink.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Avidán Ortiz Orellana".

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Rosario".





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por la salvación de mi vida y brindarme cada día; la esperanza, la sabiduría y la fuerza para no desmayar ante las adversidades de la vida y poder alcanzar este sueño tan anhelado.
- A MIS PADRES:** Gabino Vicente Hernández (QEPD), Alejandra Santos de Vicente, con amor, respeto y agradecimiento por mi formación como persona y su apoyo incondicional a lo largo de mi vida en la realización de mis metas.
- A MI HIJA:** Karime Alejandra Isabel Vicente de León. Regalo que DIOS me dio, fuente de inspiración para alcanzar este triunfo. Te amo.
- A MIS HERMANOS:** Mayra Alejandra, Enma Judith, Noé y Fredy Estuardo Vicente Santos. Gracias por su apoyo, cariño y motivación para hacer de este esfuerzo una realidad.
- A MIS SOBRINOS:** Darién Javier, Oliver Esaú y Josué Alejandro, con cariño.
- A MI FAMILIA:** Por su respeto y cariño, con afecto especial
- A MIS AMIGOS:** Por el apoyo que me brindaron a lo largo de mi carrera. Muchas gracias .
- A USTED:** Con respeto.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, casa de estudios que me formo como profesional.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La persona individual.....	01
1.1 El nacimiento de la persona natural.....	02
1.2 Clasificación de las personas.....	03
1.3 Principio de la personalidad.....	04
1.4 Fin de la personalidad jurídica individual.....	08
1.5 Connacencia.....	09
1.6 El estado civil.....	09
1.7 Características del estado civil.....	11
1.8 Comprobación del estado civil.....	12

CAPÍTULO II

2. Atributos de la persona.....	15
2.1 La capacidad.....	15
2.1.1 Capacidad de goce.....	16
2.1.2 Capacidad de ejercicio.....	16
2.2 El estado civil.....	17
2.3 Según la dependencia o independencia o en relación a los defectos físicos o psicológicos.....	19
2.4 Medios de comprobación del estado civil.....	20
2.5 Acciones del estado civil.....	21
2.6 El nombre de la persona individual.....	21
2.7 La nacionalidad.....	22



CAPÍTULO III

	Pág.
3. El nombre.....	23
3.1 Origen del nombre.....	23
3.2 Definiciones del nombre.....	24
3.3 Elementos del nombre.....	25
3.4 Formación y características del nombre civil.....	27
3.5 Los apellidos se adquieren por los siguientes medios.....	28
3.6 Apellidos por designación administrativa.....	28
3.6.1 Sobrenombre.....	28
3.6.2 Pseudónimo.....	28
3.7 Características del nombre.....	29
3.8 Teorías que explican la naturaleza jurídica del nombre.....	29

CAPÍTULO IV

4. El Registro Civil.....	35
4.1 Definición.....	38
4.2 Función del Registro Civil.....	40
4.3 Atribuciones del Registro Civil.....	40
4.4 Organización.....	41
4.5 Actos inscribibles.....	42
4.6 Formas de las inscripciones.....	44
4.7 Características del Registro Civil en Guatemala.....	45
4.8 El Registrador Civil.....	45
4.9 Nombramiento del Registrador Civil en Guatemala.....	46
4.10 Funciones del Registrador Civil en Guatemala.....	46



CAPÍTULO V

Pág.

5. Ley del Registro Nacional de las Personas y las Oficinas Ejecutoras del Registro Nacional de las Personas.....	49
5.1 Iniciativa de la Ley del Registro Nacional de las Personas.....	49
5.2 Definición.....	50
5.3 Trámites que realiza el Registro Nacional de las Personas.....	53
5.4 Oficinas Ejecutoras del Registro Nacional de las Personas.....	63
5.5 Registro Central de las Personas.....	64
5.5.1 La función principal del RENAP es la identificación de la persona natural.....	65
5.5.2 Son funciones específicas del Registro Nacional de las Personas.....	65
5.6 Estructura orgánica del Registro Nacional de las Personas.....	67
5.6.1 El Directorio del Registro Nacional de las Personas.....	67
5.6.2 Es presidido por el Director Ejecutivo.....	67
5.6.3 El Consejo Consultivo del Registro Nacional de las Personas.....	67
5.6.4 Las funciones del Consejo Consultivo son.....	68
5.7 Otros departamentos del Registro Nacional de las Personas.....	69

CAPÍTULO VI

6. Documento de Identificación.....	71
6.1 Cédula de Vecindad.....	71
6.1.1 Antecedentes histórico-políticos de la cédula de vecindad.....	72
6.2 Documento Personal de Identificación.....	72
6.2.1 Antecedente histórico del Documento Personal de Identificación.....	73
6.2.2 Costo del nuevo Documento Personal de Identificación.....	74
6.2.3 Datos que contiene el Documento Personal de Identificación.....	74
6.2.4 Cómo se puede obtener el Documento Personal de Identificación.....	76
6.2.5 Cómo Sustituir la cédula de vecindad.....	77
6.2.6 Obligación de obtener el Documento Personal de Identificación.....	78



6.2.7 Los menores de edad también deben tener el Documento Personal de Identificación..... 713

6.2.8 El Documento Personal de Identificación tendrá el mismo número que se tenía en la cédula de vecindad..... 78

6.2.9 Procedimiento para obtener el Documento Personal de Identificación... 79

6.2.10 Tipos de DPI que se emitirán..... 79

6.2.11 Documentos a presentar en caso de extravío..... 80

CAPÍTULO VII

7. Análisis jurídico doctrinario de la Ley del Registro Nacional de las Personas.... 81

 7.1 Descripción de la ley..... 82

 7.2 Modificaciones..... 82

 7.3 Vigencia de la cédula de vecindad..... 84

 7.4 Antecedentes de la ley..... 85

 7.5 Objetivos generales de la ley..... 86

 7.6 Ámbito material de validez..... 87

 7.7 Ámbito temporal de validez..... 88

 7.8 Ámbito territorial de validez..... 88

 7.9 Contenido de la ley..... 88

 7.10 Disposiciones generales..... 89

 7.11 Los resultados obtenidos con la creación del Registro Nacional de las Personas 89

CONCLUSIONES..... 91

RECOMENDACIONES..... 93

ANEXOS..... 95

BIBLIOGRAFÍA..... 103



INTRODUCCIÓN

La investigación del tema que he escogido como punto de tesis nace con la creación de la nueva Ley del Registro Nacional de las Personas que entró en vigencia el 30 de septiembre del año 2007 y que viniera a causar problemas a la población guatemalteca que ya desde hace un buen tiempo ha sido afectada por la deficiencia existente en los 332 Registros Civiles existentes en Guatemala.

El trabajo en cuanto a las oficinas ejecutoras del Registro Nacional de las Personas y el Documento Personal de Identificación (DPI), ha sido analizado entre el año 2005 al año 2009, bajo la siguiente hipótesis: Comprobar que el funcionamiento de las oficinas del Registro Nacional de las Personas ha sido deficiente y que no han cumplido a cabalidad con sus propósitos; para la entrega del Documento Personal de Identificación, informar documentalmente al pueblo de Guatemala especialmente en el áreas rurales de los 22 departamentos acerca del proceso de solicitud de un documento en las oficinas del Registro Nacional de las Personas.

El objetivo del presente trabajo fue: Establecer con claridad los pasos que deberá seguir la población que hace uso de esta dependencia. Indicar con certeza cuál es la función del Registro Nacional de las Personas hoy en día. Verificar si se han cumplido a cabalidad los requisitos que establece la ley para las personas que ocupan cargos en esta institución.

El presente trabajo consta de siete capítulos desarrollados así: En el primer capítulo se desarrolló la persona individual, su estado civil entre otros; en el segundo capítulo se investigan, los atributos de la persona, para establecer las capacidades de cada una; en el tercer capítulo se refiere a el nombre, pues toda persona tiene derecho a un nombre que lo identifique; en el cuarto capítulo se abordó todo lo concerniente a el Registro Civil y Registrador Civil, pudiendo así conocer funciones y atribuciones de cada uno; en el quinto capítulo el tema de la Ley del Registro Nacional de las Personas y las Oficinas Ejecutoras desde su inicio, su promulgación y vigencia, funcionamiento, servicio y administración; en el sexto capítulo todo lo relativo al Documento Personal de Identificación, como era en la historia, como es actualmente, en el séptimo capítulo se



Identificación, como era en la historia, como es actualmente, en el séptimo capítulo realizó un Análisis jurídico doctrinario de la Ley, refiriéndonos a la regulación del Registro Nacional de las Personas.

Así también es necesario destacar las teorías de los puntos a investigar entre ellas están: la teoría de la persona individual, teoría de la identificación de la persona, teoría de la concepción y la teoría de la identidad social. Aplicando a mi investigación los métodos jurídico, analítico, inductivo, deductivo y estadístico. Utilizando las siguientes técnicas de estudio como: fichas bibliográficas, técnicas estadísticas, encuestas y la observación así como la recopilación de material bibliográfico el cual es mencionado al final del presente trabajo.

Después de varios años de implementarse el Registro Nacional de las Personas a nivel nacional hoy en día y a pocos meses de vencer el plazo para la emisión del Documento Personal de Identificación aun nos encontramos con la incertidumbre de obtener este documento sin dificultad y sin temor de que exista duplicidad del mismo.



CAPÍTULO I

1. Persona individual:

“La persona argumentando que tiene su origen en Grecia del período clásico, específicamente dentro del mundo del teatro, donde servía para designar la máscara, con la que se cubrían la cara los actores. Dicha máscara recibía el nombre de “Persona” vocablo que más tarde significa el papel que representaba el actor y por último, se comprendió como ser humano”.¹

Llegó a ser expresivo de la idea de individualidad consciente, de hombre; significado que conserva en las lenguas modernas. Podemos decir entonces que, desde el punto de vista etimológico, la palabra persona es igual o sinónimo de hombre, comprendiéndose en esta palabra las individualidades racionales de uno y otro sexo.

Hoy en día hay acepciones principales de la palabra persona desde el punto de vista o enfoque de su sentido, por ejemplo:

- a) Punto de vista general o corriente: Persona, es sinónimo de hombre o mujer, pues abarca ambos sexos, de cualquier edad y cualquier situación, son personas, son seres humanos.
- b) Punto de vista biológico: se refiere al ser humano, pero estudiado, en sus características orgánicas y psicológicas, para distinguirlo de las demás formas de vida animal, vegetal y mineral.
- c) Punto de vista filosófico: Se refiere al ser humano, buscando su esencia material o espiritual.
- d) Punto de vista jurídico: Persona se entiende a todo ser individual o colectivo, capaz de tener derechos y obligaciones.

¹ Vásquez Ortiz, Carlos, *Derecho civil I*, Pág. 9



Máximo Pacheco, señala que: “Desde el punto de vista jurídico Persona o sujeto de Derecho, es todo ente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones”.² Por su parte Guillermo Cabanellas expresa: “Que en buena técnica moderna, sujeto de derecho y persona son sinónimos, y agrega que sujeto de derecho, es el individual, persona determinada, susceptibles de derechos y obligaciones”.³

Entre otras opiniones civilistas se encuentra la que al respecto dice que: “Persona es la expresión, sujeto activo o pasivo de la relación jurídica, son sinónimos de persona”. Se afirma que es la expresión que aparentemente es vaga, pero en realidad, más concreto porque concepto de persona para el derecho, solo tiene validez en cuanto se le refiere, ya sea en pasivo, a la calidad de sujeto activo o pasivo, de relaciones jurídicas.

Categoricamente, es necesario que el análisis de la persona individual considerada, se contrae el concepto de la misma en el hecho de su nacimiento y de su muerte, la actitud para ser titular de derechos y para contraer obligaciones, la finalidad y el propósito que el Estado tiende a garantizar la individualidad de los derechos del ser humano como miembro de una sociedad de un Estado políticamente organizado.

La persona es el primer objeto del derecho, porque toda ley se ha establecido por causa de ellas. De aquí es que los institutos, siguiendo el orden de Justiniano, tratan primero de las personas, luego de las cosas y después de las acciones.

1.1 El nacimiento de la persona natural:

Es una acción o efecto de nacer. “Con el conocimiento de la vida humana, contando desde el parto, procedencia de una persona, en orden a su familia y condición social.”⁴ El nacimiento es sinónimo de vida, de existencia, por supuesto que el principio exacto de ella se encuentra en el momento misterioso o impreciso de la concepción, calculada normalmente en nueve meses antes del nacimiento. El nacimiento humano constituye

² Pacheco, Máximo, *Introducción al derecho*, Pág. 91

³ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho usual*, Pág. 226

⁴ Cabanellas, *Ob. Cit*; Pág. 504



un hecho trascendental por cuanto da lugar a la existencia propia a la de un fisiológicamente hablando y la iniciación de la vida psíquica, más tardía por más sutil y compleja. Para otros civilistas: “El nacimiento no acompañado de la vida carece de importancia jurídica.”

El nacimiento se ha producido cuando tiene lugar la separación del claustro materno sin que deban ser tenidas en cuenta los medios empleados para tal separación, que pueda ocurrir bien por causas naturales o a través de medios artificiales, esto es lo que se puede llamar nacimiento filosófico.

El hecho físico del nacimiento, y aún antes de la duración del embarazo tiene relevancia en el derecho y la tienen porque es la base sobre la cual se levanta el ordenamiento jurídico y son determinantes para fijar el surgimiento de la personalidad, de aquí la importancia que reviste el hecho físico del nacimiento en sí de la persona humana.

El nacimiento como hecho jurídico de tal repercusión individual familiar y social, necesita ser probado fisiológicamente, la primera independientemente de la madre.

La prueba concluyente la constituye la inscripción en el Registro Civil, ya que los padres están obligados a inscribir el nacimiento aunque no presenten al registro al recién nacido dentro del plazo legal que fija la Ley del Registro de las Personas (RENAP) Decreto 90-2,005.

1.2 Clasificación de las personas:

Desde el punto de vista corriente y más generalizado, sólo existe una clase de persona: la individual o natural. Desde el punto de vista jurídico se clasifican en: Individuales, colectivas o morales.

- a) Persona individual física o corporal: La persona individual consiste en el conjunto de deberes y de derechos subjetivos atribuidos o imputados a un determinado sujeto humano.

b) Persona colectiva, jurídica o social: Son asociaciones o instituciones formadas por personas individuales, que reúnen sus esfuerzos y/o capitales para la consecución de un fin lícito, que son reconocidas como sujeto de Derecho por un ordenamiento jurídico. Las personas colectivas son denominadas también abstractas, morales, sociales, ideales, ficticias y personas jurídicas, siendo ésta última denominación la que utiliza nuestro Código Civil.

1.3 Principio de la personalidad:

Se puede afirmar que persona jurídica individual; “Es la esfera del ser humano dentro de la cual el derecho le otorga facultades y le impone obligaciones durante su existencia, cediéndole personalidad para entrar en el mundo de lo jurídico y capacidad para el ejercicio de esos derechos y obligaciones.”⁵ La personalidad es la condición que el derecho exige y confiere para tomar parte del mundo jurídico, es la investidura que actúa como, para proyectar y recibir los efectos jurídicos, es el marchamo sin el cual no se puede entrar en el campo de la juricidad.

Es común que, tanto en el lenguaje vulgar como en el jurídico, se utilicen como sinónimos los términos persona y personalidad, los cuales no deben confundirse. Si la persona es todo ser capaz de derechos y obligaciones.

Personalidad ha de entenderse como la investidura jurídica que confiere aptitud para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas. La personalidad, entonces, es: “La condición que el derecho exige y confiere para poder tomar parte del mundo jurídico, es una investidura que actúa para proyectar y recibir los efectos jurídicos”.⁶ Cabanellas hace referencia a personalidad en que “es la aptitud legal para ser sujeto de derecho y obligaciones o relaciones jurídicas.”⁷ La personalidad es: “Todo derecho estudiándolo desde el punto de vista subjetivo, es decir, como la facultad reconocida al individuo por la ley para realizar determinados actos en satisfacción de sus propios intereses, presupone, necesariamente, un titular, es decir, un ser que sea capaz de poseer ese

⁵ Puig Peña, Federico, *Compendio de derecho civil español*. Pág. 238

⁶ Vásquez. *Ob. Cit.* Pág. 12

⁷ Cabanellas, *Ob. Cit.* Pág. 578



derecho.” La personalidad en el ámbito jurídico general, comprenden los derechos que tienen por objeto la protección de la persona misma y que, aún permaneciendo dentro de su patrimonio, son susceptibles, de llegar a ser lesionados, de servir de base de una demanda, de restauración derecho al honor, a la consideración, a la integridad moral, intelectual y física, derecho al hombre, derecho por un autor de seguir siendo dueño de su pensamiento.

La personalidad en el derecho romano, se concedía al individuo bajo tres condiciones o status que debían llenarse: a) Ser libre y no esclavo. b) Ser ciudadano y no latino o peregrino. c) Ser cabeza de familia o estar sujeto a la patria potestad de padres de familia. Siendo el principal el estado de libertad, por que los esclavos no podrían tener personalidad civil, ya que eran excluidos del concepto persona y considerados como objeto. Por otra parte, los extranjeros carecían de personalidad. Actualmente todas las legislaciones han adoptado el principio de reconocer personalidad a todo ser humano, sin subordinar ésta a ningún estado o condición.

Existen diversas teorías para determinar cuándo se considera que una persona existe físicamente y cuándo aparece la investidura que el derecho le otorga de personalidad jurídica.

a) Teoría de la concepción:

Esta considera que la persona surge específicamente cuando el espermatozoide penetra al óvulo, esta corriente doctrinaria, sostiene que se es persona y se tiene personalidad jurídica desde el momento en que se es concebido, es decir que la personalidad inicia desde el momento de la concepción tomando en cuenta que es inherente a la persona, máxime que es protegido por la ley. En el caso de Guatemala el Artículo, 3º. De la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “Derecho a la vida, el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”. En este sentido, es importante hacer ver que actualmente es principalmente España la que lidera una corriente o teoría de género la cual conlleva como principal objetivo abolir la teoría de la concepción y conlleva de trasfondo que el

aborto no pueda ser penalizado más por los estados, todo lo cual atenta contra los valores, la protección e integridad de la familia.

b) Teoría del nacimiento:

Esta teoría, sostiene que se comienza a ser persona jurídica individual y por ende a tener Personalidad Jurídica, desde el momento en que el feto es separado del claustro materno, ya que parte de la imposibilidad de determinar el momento de la concepción el feto no tiene vida independiente de la madre, esta doctrina espera el nacimiento para conceder la personalidad.

Frente a estas teorías nace en España la Teoría de Género que emprende la tarea de realizar un exhaustivo estudio de la reproducción humana, comenzando por las raíces misóginas de la ciencia, la biología, la ginecología..., a través de una visión histórica, para tratar temas como la mujer sujeto productor, el valor del hijo... y una vez asentado el papel esclavizante de la instrumentación biológica de la mujer, propugnar las nuevas tecnologías de reproducción "in Vitro" como liberación de ésta frente a su destino natural.

El debate entre la teoría de la concepción y del nacimiento en lo que abarca aspectos religiosos, morales, éticos y psicológicos y a ello se agregan los problemas sobre la paternidad, filiación, maternidad, nombre, etc., frente a esto el derecho no hace distinción entre este fenómeno y el hecho natural, sobre el nacimiento de la persona.

c) Teoría de la viabilidad o biológica:

Esta teoría nos indica que no basta el sólo nacimiento fisiológico, sino que además, es necesario que el nacido reúna las condiciones de viabilidad, o sea, la aptitud para seguir viviendo fuera del claustro materno. Aquí ciertamente se infiere que el ser nazca con vida, pero si no tiene las aptitudes indispensables para seguir viviendo, dará como resultado que éste carecería de la facultad para ser titular de los derechos y obligaciones y, como consecuencia estará imposibilitado de tramitarlos a sus herederos legales.

La viabilidad es la aptitud del niño para vivir fuera del claustro materno; y, determina las siguientes condiciones: a) Que el niño haya madurado lo suficiente para conservar y continuar su vida. b) Que tenga buena salud para el buen desarrollo de sus funciones. c) Que no tenga defectos físicos incompatibles con la vida.

d) Teoría ecléctica:

Esta teoría indica que la personalidad se origina con el nacimiento, pero le concede por una ficción derechos al concebido. Es decir, que se considera como nacido al que está por nacer confiriéndole la ley cierto grado de titularidad de derechos, protegiéndole de varias formas, entre las que se encuentra el erigir en delito el aborto maliciosamente provocado y, el reputarlo nacido para todo lo que le favorezca, pues, basta con ser concedido para que merezca de parte de las instituciones jurídicas el apoyo a fin de que pueda hacer su entrada a la vida libre y que ello se realice de modo favorable.

La postura del Código Civil, Artículo 1º. (Decreto Ley 106 del Congreso de la República), dispone que: "La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte, sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre en cuando nazca en condiciones de viabilidad". Esta disposición engloba todas las teorías sobre el inicio de la personalidad anteriormente expuesta.

Debemos aclarar que para nuestro ordenamiento civil, se considera que esta por nacer al concebido, no se trata pues, del ser (persona) al que le faltan pocos días o pocas semanas para nacer, sino desde el momento de la concepción misma y hasta su nacimiento, pero aunque sea respectivo, en condiciones de permanecer con vida fuera del claustro materno.

Nuestra legislación como podemos observar, acertadamente comparte la teoría de la viabilidad, ya que ésta reúne todas las características necesarias para otorgarle derechos al ser que aún no ha nacido.

La extinción de la personalidad antiguamente no era la muerte física, la única manera de darle fin a la llamada personalidad, puesto que producía iguales efectos la llamada

muerte civil (presos) y la profesión religiosa (sacerdotes, monjas), pero actualmente dentro del derecho civil, no existe otra forma de extinción de la personalidad que la muerte física, ya que la muerte civil ha desaparecido y el profeso de una orden religiosa son sujetos de derechos y obligaciones, aunque en nuestra legislación existen algunas limitaciones para el ejercicio de ciertos derechos.

Fuera de los efectos especialmente de la muerte, con la desaparición del sujeto, cesan todos los derechos que iban unidos al mismo; claro que unos se extinguen completamente, como los derechos personalísimos (intuito persona), y personales, otros se transmiten a sus sucesores o quedan en suspenso en espera que un heredero entre a suceder algunos de los derechos y obligaciones del causante.

1.4 Fin de la personalidad jurídica individual:

Antiguamente no era la física la única manera de darle fin a la llamada personalidad, puesto que producía iguales efectos a la llamada muerte civil y la profesión religiosa, sacerdotes y monjas, pero actualmente dentro del derecho civil, no existe otra forma de extinción de la personalidad que la muerte física, ya que la muerte civil ha desaparecido y el profesar una orden religiosa no hace a la persona perderla, es decir, los presos y religiosos son sujetos de derechos y obligaciones, aunque en nuestra legislación existan algunas limitaciones para el ejercicio de ciertos derechos.

En el mundo de lo jurídico, la personalidad tiene fin, esto puede deberse a:

- a) Muerte física o cierta.
- b) Muerte presunta.

Muerte física o cierta:

Ésta se da cuando cesan los signos vitales de ella, es decir que fallece. Dicho fallecimiento debe inscribirse en el Registro Nacional de las Personas del lugar donde la persona hubiere fallecido.



Muerte presunta:

Debe ser declarada por el juez competente. En caso de que una persona haya desaparecido de un lugar por determinado tiempo sin que se sepa de su paradero o que hubiere estado en el lugar de una catástrofe sin que se tenga la plena seguridad de identificar su cadáver o bien, que no se le encuentre.

1.5 Connacencia:

Dícese de dos o más hermanos nacidos de un mismo parto, los cuales son considerados de igual edad y con iguales derechos, para los casos de institución o sustitución, herencias y donaciones.

Desaparecida la institución del mayorazgo, primogenitura o descendencia agnática, en las legislaciones contemporáneas, carece de importancia determinar la primogenitura en el nacimiento, pues, no se reconocen derechos superiores, ni privilegios al hijo mayor o primogénito, ya que todos gozan de los mismos derechos y obligaciones.

El Artículo 2º. del Código Civil, bajo el epígrafe de partos dobles dice: “Si dos o más nacen de un mismo parto, se consideran iguales en los derechos civiles que dependen de la edad.”

1.6 El estado civil:

El estado civil de las personas es uno de los temas que como ya lo he mencionado en capítulos anteriores se encuentra enlazado con el tema central debido a que es necesario saber que las personas definen su estado civil con el nombre que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de las Personas, anteriormente el Registro Civil, lo que en realidad pretendo es hacer notar que la inscripción extemporánea es hecha en el Registro y por lo tanto es necesario tocar cada uno de los puntos que se encuentren vinculados.

Rafael Rojina Villegas, en su obra expone que: "El estado civil o político de una persona consiste en la situación jurídica concreta que guarda en la relación con la familia, el Estado o la nación."⁸ Analizado que en el primer caso lleva el nombre de estado civil o de familia y se descompone en las distintas calidades de hijo, padre, esposo o parientes por consanguinidad, por afinidad o por adopción o civil. En el segundo caso el estado se denomina político o precisa la situación del individuo o de la persona moral respecto a la nación o al Estado a que pertenezca, para determinar las calidades de nacional o extranjero. El nacional puede llegar a ser ciudadano cumpliendo los requisitos que nuestra ley guatemalteca impone.

El tratadista Villegas, expone: "El estado civil de la persona como las diversas circunstancias en que ésta se encuentra colocada en relación con el Estado, con la familia y consigo mismo".⁹

El estado de las personas dice Villegas que es: "Conjunto de cualidades constitutivas que distinguen al individuo en la sociedad y en la familia."¹⁰ Estas dependen de tres hechos o situaciones que son la nacionalidad, el matrimonio, el parentesco por consanguinidad o por afinidad.

En sentido lato el Estado de las personas es un valor de orden extrapatrimonial y por tanto indivisible o inalienable. En el derecho de posesión es un estado de hecho que revela un poder físico del hombre sobre las cosas y que produce consecuencias jurídicas, ámbito que pertenece al poder físico sobre las cosas por cuanto que también es susceptible y privadamente de todas las calidades y prerrogativas del titular legítimo de un cierto estado civil o político.

Juan Antonio González menciona que el estado civil es: "El conjunto de cualidades inherente a la persona en consideración por la ley civil para asignarle determinados efectos."¹¹

⁸ Rojina Villegas, Rafael; *Compendio de derecho Civil*. Pág. 169

⁹ *Ídem. Ob. Cit.* Pág. 49

¹⁰ *Ídem. Ob. Cit.* Pág. 172

¹¹ González, Juan Antonio. *Elementos de derecho civil*. Pág. 49

Son aquellas condiciones de la persona que influyen sobre el goce o el ejercicio de los derechos.

La cualidad jurídica de que la persona, por su especial situación y por consiguiente condición de miembro en la organización jurídica y, que como tal caracteriza su capacidad de obrar y el ámbito propio de su poder y responsabilidad. La distinta consideración que la persona merece a la ley según sus circunstancias, especialmente por lo que toca a los derechos de que sea portador y que pueda ejercitar.

Villegas, al respecto dice que el estado civil, como atributo de la personalidad, es: "La relación en que se hallan las personas en el agrupamiento social, respecto a los demás miembros del mismo agrupamiento."¹²

Según Puig Peña el estado civil es: "La cualidad personal dependiendo de la realidad natural (manera de ser) o social (manera de estar) y determinante de la capacidad de obrar general y del ámbito de poder y responsabilidad de cada persona."¹³

Manuel Osorio al respecto dice que: "La condición del individuo dentro del orden jurídico, que influye en sus facultades, capacidad y obligaciones."¹⁴ Así son factores del estado civil: la calidad de nacional o extranjero; la edad; la condición de casado o soltero; la de hijo o padre; el sexo, etc. Comúnmente en el lenguaje diario, la expresión estado civil, hace referencia exclusivamente a la calidad frente al matrimonio.

1.7 Características del estado civil:

- a) Oponible: Proponer, presentar razones o argumentos contra lo que otro manifieste.

- b) Indivisible: El estado civil no puede dividirse para determinados actos.

¹² Villegas Ob. Cit. Pág. 172

¹³ Ídem. Ob. Cit. Pág. 172

¹⁴ Osorio, Manuel. Diccionario de ciencias políticas y sociales, Pág.440

- c) Personalísimo: Que pertenece a una sola persona.
- d) Inalienable, no inajenable: No se encuentra de a disposición, no está en compraventa.
- e) Imprescriptible: No prescribe, no se pierde por el paso del tiempo.
- f) Irrenunciable: No se puede renunciar al estado civil, pero se puede cambiar a otro estado civil.
- g) Intransmisible: No se puede dejar como herencia, no es transmisible como un derecho real.

1.8 Comprobación del estado civil:

Es cualquier actuación o documento que se encamine a probar o conformar la veracidad de un hecho aducido. La prueba del estado civil, es fundamental (principia en el Registro Civil se inscribirán los hechos concernientes al estado civil de las personas y aquellos otros que determina la ley) de los asientos del Registro Civil, se halla enlazada. Según lo dictamina la doctrina. El Registro Civil, constituye la prueba de los inscritos. Declaración de principio en el que significa valorar la verdad registral como verdad oficial (plena prueba). En el mismo sentido, las actas del Registro Civil, serán la prueba del Estado Civil. Este principio se manifiesta con aplicaciones concretas: referente a la inscripción de nacimientos, filiación, matrimonio, adopciones, defunciones, etc.

En Guatemala los medios para comprobar el estado civil son: a) Certificación del acta de nacimiento; b) Certificación del acta de matrimonio; c) Certificación eclesiástico de bautismo, matrimonio, etc. De conformidad con la Ley del Registro Nacional de las Personas Decreto 90-2005.

Es necesario hacer énfasis en que es importante que una persona esté ante la sociedad y ante las autoridades registrales reconocida con nombres y apellidos como lo estipula la



ley y que desde nuestros antepasados donde la tecnología no era muy avanzada se vieron en la necesidad de darle un nombre a cada una de las personas para distinguirlas de las demás y poder ser reconocidas aunque en la antigüedad el nombre que se le daba a una persona era por rasgos o defectos físicos. Hoy en día la tecnología ha avanzado grandemente y se puede otorgar nombres y apellidos a las personas ya como un derecho y una obligación.



CAPÍTULO II

2 Atributos de la persona:

La persona individual jurídicamente tiene atributos que le son inherentes de conformidad con las teorías que se explicaron con anterioridad:

2.1 La capacidad:

Peña al respecto menciona a la capacidad como: “Atributo derivado de la personalidad surge en el nombre y por el simple hecho de poseer aquella, la llamada capacidad jurídica o capacidad de derecho”.¹⁵

La capacidad jurídica es la aptitud que tiene el hombre por ser sujeto o parte por sí o por representante legal en las relaciones de Derecho ya como titular de derechos o facultades la cual obliga a una prestación o al cumplimiento de un deber.

Cabanellas “menciona que personalidad y capacidad son realmente dos ideas muy afines pero se diferencian en que la primera implica la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones en general y la segunda se refiere a derechos y obligaciones necesariamente determinados”.¹⁶

Capacidad es la aptitud de la personalidad, que toda persona tiene para ser titular, como sujeto activo o pasivo de las relaciones jurídicas, aptitud que llega a tener concreción en la dinámica del mundo jurídico, ya por voluntad de la propia ley que lo permite o bien por un proceso en que la voluntad es expresada libremente. Peña dice que: “Es la condición jurídica de una persona, en virtud de la cual puede ejercitar sus derechos y contraer obligaciones, celebrar contratos y realizar actos jurídicos en general”.¹⁷

Capacidad es la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones.

¹⁵ Peña Ob. Cit; Pág. 248

¹⁶ Cabanellas, Ob. Cit; Pág. 49

¹⁷ Peña Ob. Cit. Pág. 249

Algunos autores utilizan la palabra capacidad como sinónimo de personalidad, pues implica aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones. Por esta aptitud en que consiste la capacidad jurídica se entiende en dos manifestaciones:

- a) Aptitud del sujeto para la mera tenencia y goce de los derechos y b) Aptitud para el ejercicio de los derechos y para concluir actos jurídicos de la vida en general.

2.1.1 Capacidad de Goce:

Llamada también de derecho o de titularidad. Es la aptitud para ser sujeto de derechos y deberes, pero referida a la mera tenencia y goce de los derechos, siendo la base para ostentar aquellos y éstos.

Esta clase de capacidad la poseen todos los hombres por el mero hecho de serlo y poseer la personalidad es superior al arbitrio legislativo y por ende, ilegislable, no pudiendo tampoco desconocer o limitarse por el legislador.

La capacidad de derecho supone una posición del sujeto, es la abstracta posibilidad de recibir los efectos del orden jurídico, asimismo se presume una capacidad pasiva, ya que toda persona es capaz de adquirir cualquier clase de derechos.

2.1.2 Capacidad de ejercicio:

Llamada también capacidad de obrar, de actuación. La capacidad de ejercicio denota una idea dinámica, es la capacidad que el particular posee, pudiendo hacer valer, por sí mismo ejercitando y llevando a la práctica todos los derechos que le otorga, es poder de titularidad. Según Ferrara, es la capacidad de dar vida a los actos jurídicos, de realizar acciones con efecto jurídico, ya produciendo la adquisición de un derecho y obligación, ya su transformación o extinción, e incluso su persecución en juicio.

La característica de esta Capacidad Jurídica o Capacidad de Derecho, es: Indivisible, irreductible y esencialmente igual siempre y para todos los hombres, ello aparte de tener

el carácter fundamental porque contiene en potencia todos los derechos que el hombre puede ser sujeto y en las cuales se traduce en capacidad.

2.2 El estado civil:

Villegas, en su obra expone que: “El Estado Civil o Político de una persona, consiste en la situación jurídica concreta que guarda en la relación con la familia, el Estado o la Nación. Analizado que en el primer caso lleva el nombre de estado civil o de familia y se descompone en las distintas calidades de hijo, padre, esposo o parientes por consanguinidad, por afinidad o por adopción o civil. En el segundo caso el estado se denomina Político o precisa la situación del individuo o de la persona moral respecto a la Nación o al Estado a que pertenezca, para determinar las calidades de nacional o extranjero. El nacional puede llegar a ser ciudadano cumpliendo los requisitos que nuestra ley guatemalteca impone”.¹⁸

El tratadista Villegas, expone: “El estado civil de la persona como las diversas circunstancias en que ésta se encuentra colocada en relación con el Estado, con la familia y consigo mismo”.¹⁹

El estado de las personas dicen otros autores que es: Conjunto de cualidades constitutivas que distinguen al individuo en la sociedad y en la familia. Estas dependen de tres hechos o situaciones que son la nacionalidad, el matrimonio, el parentesco por consanguinidad o por afinidad.

En sentido lato el Estado de las personas es un valor de orden extrapatrimonial y por tanto indivisible o inalienable. En el derecho de posesión es un estado de hecho que revela un poder físico del hombre sobre las cosas y que produce consecuencias jurídicas, ámbito que pertenece al poder físico sobre las cosas por cuanto que también

¹⁸ Villegas, Ob. Cit; Pág. 169

¹⁹ Ídem. Pág. 172

es susceptible y privadamente de todas las calidades y prerrogativas del titular legítimo de un cierto estado civil o político.

El estado civil es el conjunto de cualidades inherente a la persona en consideración por la ley civil para asignarle determinados efectos.

Castro se refiere al respecto la cualidad jurídica de que la persona, por su especial situación y por consiguiente condición de miembro en la organización jurídica y, que como tal caracteriza su capacidad de obrar y el ámbito propio de su poder y responsabilidad.

Sánchez Román expone que la distinta consideración que la persona merece a la ley según sus circunstancias, especialmente por lo que toca a los derechos de que sea portador y que sea portador y pueda ejercitar.

El estado civil, como atributo de la personalidad, es la relación en que se hallan las personas en el agrupamiento social, respecto a los demás miembros del mismo agrupamiento.

Según Peña el estado civil es: “La cualidad personal dependiendo de la realidad natural (manera de ser) o social (manera de estar) y determinante de la capacidad de obrar general y del ámbito de poder y responsabilidad de cada persona”. Osorio al respecto dice que “La condición del individuo dentro del orden jurídico, que influye en sus facultades, capacidad y obligaciones”. Así son factores del estado civil: la calidad de nacional o extranjero; la edad; la condición de casado o soltero; la de hijo o padre; el sexo, etc. Comúnmente en el lenguaje diario, la expresión estado civil, hace referencia exclusivamente a la calidad frente al matrimonio.

2.2.1 Clases de estado civil:

- **Según el matrimonio:**
 - a) Soltero, b) Casado

- **Según la nacionalidad:**

a) Nacional, b) Extranjero

- **Según la Edad:**

a) Menor de edad, b) Mayor de edad

2.3 Según la dependencia o Independencia o en relación a los defectos físicos o psicológicos.

a) Incapaz

Características:

- **Oponible erga omnes:** Presentar razones o argumentos contra lo que otro manifiesta. La palabra erga omnes, de raíz latina cuya etimología expresa contra todos o respecto de todo, se emplea jurídicamente para calificar aquellos derechos cuyos efectos se producen con relación a todos, diferenciándose a los que solo afectan a personas o personas determinadas.
- **Indivisible:** El estado civil puede dividirse para determinados actos.
- **Personalísimo:** Que pertenece a una sola persona.
- **Inalienable:** No enajenable, no se encuentra dentro del comercio de los hombres, está excluido de la compraventa (no puede venderse o comprarse).
- **Imprescriptible:** No prescribe, no se pierde por el paso del tiempo.
- **Irrenunciable:** No se puede renunciar al estado civil, pero se puede cambiar a otro estado civil.

- Intransmisible: No se puede dejar como herencia, no es transmisible como derecho real.

2.4 Medios de comprobación del estado civil:

Es cualquier actuación o documento que se encamine a probar o conformar la veracidad de un hecho aducido.

La prueba del estado civil, aún cuando es función fundamental primicia en el Registro Civil se inscribirán los hechos concernientes al estado civil de las personas y otros que determinan la ley, de los asientos del Registro Civil, se halla enlazada, según lo dictamina la doctrina al principio de legitimación como manifestación de veracidad, como presunción.

El Registro Civil, constituye la prueba de los hechos inscritos, declaración de principio que en sistema legal, significa valorar la verdad registral como verdad oficial (Plena Prueba). En el mismo sentido, las actas del Registro Civil, serán la prueba del estado civil.

Complementando lo antes dicho, es necesario advertir que sería inexacto afirmar que la inscripción se convierte en medio de prueba único, ya que no se considera inatacable, no crea una presunción; sin embargo, no puede agregarse que tiene en todo un valor muy superior al de la prueba preconstruida, constituyendo un medio de prueba legal, por la legalidad de las inscripciones que hacen fe de los hechos asentados.

Este principio, se manifiesta con aplicaciones concretas; referentes a la inscripción de nacimiento, filiación, matrimonio divorcio, adopciones, defunciones, etc.

En Guatemala, los medios de acreditar el estado civil son:

- Certificación del acta de nacimiento.
- Certificación del acta de matrimonio.
- Certificación eclesiástica de bautismo, matrimonio, etc.

2.5 Acciones del estado civil:

Son aquellas cuya finalidad tienden a establecer o modificar la situación civil de una persona. Están comprendidas en esta clase las de nulidad del matrimonio, la de reconocimiento de filiación natural y la de filiación legítima.

Son acciones de estado las que implican controversia sobre la situación civil de la persona, o sea, las que tienden a la constitución a la destrucción o las declarativas del estado civil.

En otras palabras, son aquellas acciones mediante las cuales se obtiene el reconocimiento y ejercicio ante los tribunales de las facultades de estado, suelen clasificarse en acciones de reclamación de estado civil y de impugnación del mismo.

Las acciones del estado civil que tienen por objeto el establecimiento o modificación del estado civil de una persona pueden ser:

- a) De reclamación del estado civil, para que se establezca, modifica o extinga.
- b) Contra las actas del Registro Civil, para solicitar la rectificación, nulidad y cancelación.
- c) Posesorias de estado civil, para mantenerlo o rectificarlo, recuperar el perdido, relativas al nacimiento, reconocimiento, tutela, adopción, divorcio, ausencia.

2.6 El nombre de la persona individual:

Como ya se ha hablado en un apartado anterior en forma amplia acerca del nombre así que no profundizaré al respecto.

El nombre, es la palabra o signo de individualización que sirve para distinguir al hombre de los demás, constituye el principal elemento de identificación de las personas.

El tratadista González expone que el nombre es el conjunto de palabras que se emplean para designar a una persona y distinguirla de las demás.

2.7 La nacionalidad:

Es otro de los atributos inherentes a la persona individual. Jurídicamente algunos tratadistas exponen que la nacionalidad es el vínculo jurídico y político entre las personas y el Estado, como origen y garante de deberes y derechos recíprocos. Cada Estado aplica su propio derecho interno, para la determinación de la Nacionalidad de origen de toda persona jurídica individual o colectiva y su adquisición, pérdida y recuperación.

Brañas, en su obra señala que: “La Nacionalidad está vinculada con el ser humano desde el momento en que nace, por el derecho a una sociedad políticamente organizada a un estado, al cual pertenece como miembro integrante del mismo, la cual resulta de importancia para determinar el ordenamiento normativo que le es aplicable”.²⁰

Los principios que deben regir la nacionalidad son:

- a) Toda persona no debe tener más de una nacionalidad.

- b) Toda persona es libre de cambiar de nacionalidad lo que genera la Institución de la naturalización.

²⁰ Ídem. Ob. Cit; Pág. 781

CAPÍTULO III

3. El nombre:

Según Villegas “el nombre en los pueblos primitivos era único e individual; cada persona sólo llevaba un nombre y no lo transmitía a sus descendientes”.²¹ Este uso sobrevivió por mucho tiempo por algunos pueblos principalmente en los griegos y hebreos. En cambio los romanos poseían un sistema de nombres sabiamente organizado. Sus elementos eran el nombre o gentilicio llevado por todos los miembros de la familia (gens) y el apellido o nombre propio de cada individuo.

Por lo general, el dato de identidad de la persona está constituido por el apellido o nombre patronímico, acompañado del nombre o nombre de pila, o sea por lo que la ley le llama comprensivamente “El Nombre”, punto de referencia de un conjunto de datos por lo que se describe y por consiguiente se individualiza a la persona, al referirse al nombre (apellido y nombre de pila).

El nombre de pila es libre y será elección de los padres o del que hace la inscripción en el Registro Civil. Por el contrario el apellido paterno es forzoso, en primer término en los hijos legítimos o de la madre en los ilegítimos y en los naturales solo por ella reconocida.

En todas las actividades, administrativa, civiles, notariales, penales, etc., el uso del nombre resulta obligatorio para la identificación del que solicita, del obligado, del interesado.

3.1 Origen del nombre:

En Roma y en algunos pueblos antiguos, de donde se originan varias de las instituciones de derecho civil, el nombre estaba formado solo por una palabra: Noé, Abraham, Ciro, Nerón. Estos pueblos acostumbraban a designar a cada persona un solo nombre,

²¹ Villegas, Ob. Cit. Pág. 194

exclusivamente perteneciente a ellos. Este nombre único era de carácter individual y no se transmitía de padre a hijos; faltaba en él el elemento familiar. Encontramos esta costumbre entre los hebreos, griegos, romanos, germanos. Este sistema se presentaba a confusiones porque el número de nombres individuales de que se podía disponer en cada persona era limitado (resultaba que el mismo nombre era llevado por diferentes personas).

Para subsanar esa dificultad, se adoptó la costumbre de agregar al nombre individual una calificación nueva, derivada de alguna cualidad propia de la persona o del lugar de donde procedía la misma. Los romanos por su parte, cuya civilización adquirió un mayor grado de importancia, llegaron a organizar un sistema completo y complicado de nombres, en el cual aparece por primera vez el elemento familiar o hereditario. En el sistema romano el nombre se compone de los siguientes elementos: a) Nombre individual de la persona; b) Nombre de la familia, era el nombre común a todas las personas de la misma gens.

3.2 Definiciones del nombre:

Juan Antonio González, expone al nombre como: “El conjunto de palabras que se emplean para designar a una persona y distinguirla de las demás”.²² Cabanellas, manifiesta: “El nombre es la palabra o vocablo que se apropia o se da a una persona o casa a fin de diferenciarla y distinguirla de las demás, sea de modo, individual o al menos colectivo”.²³

Para Cabanellas el nombre es: “El sujeto como unidad de la vida jurídica, tiene necesidad de un signo estable de individualización que sirva a distinguirla de todos los demás. Este signo es el nombre civil, integrado por el nombre individual, nombre de pila o nombre propiamente dicho y el nombre de familia o patronímico constituido por los apellidos”.²⁴

²² González, Ob. Cit; Pág. 94

²³ Cabanellas, Ob. Cit; , Pág. 195

²⁴ Idem. Ob. Cit. Pág. 559

Concluyendo que el nombre es el compuesto por el sustantivo y apelativo, que forman la institución de policía civil, como medio de control del estado y que lo que lo distingue de las demás personas dentro de una sociedad organizada políticamente.

Para Vásquez el nombre es: "La palabra o signo de individualización que sirve para distinguir al hombre de los demás. Constituye el principal elemento de identificación de las personas."²⁵

3.3 Elementos del nombre:

En el sistema romano el nombre se compone de los siguientes elementos:

- a) Nombre individual de la persona;
- b) Nombre de familia: Era el nombre común a todas las personas de la misma comunidad; ejemplo: Publius era un nombre, Cornelius el nombre de la comunidad y Scipio, el cognomen.

Algunas veces encontramos también un cuarto elemento, el agnomen, que era un sobrenombre individual, derivado de alguna particularidad especial de la persona, ejemplo: comunidad Cornelio ciudad africana; el sobrenombre contribuía a individualizar más a la persona y como se transmitía de padres a hijos, generalmente se convertía en un tradición.

Este sistema de nombres dobles, es decir, con el elemento individual de familia, los romanos lo introdujeron en las Galias y en España al conquistar esos países, pero producida la invasión de los germanos. El uso de los nombres únicos reapareció y prevaleció por todas partes. Los nombres usados entonces eran el principio de origen bárbaro, pero poco a poco, bajo la influencia de la iglesia, fueron sustituidos por otros de origen cristiano, especialmente por nombre de Santos.

²⁵ Vásquez Ortiz, Carlos, Ob. Cít; Pág.29

Hacia el siglo VIII nació entre los reyes y los nobles, la costumbre de agregar a su nombre, el del padre o un sobrenombre, costumbre que después se extendió a todas las clases sociales. Los sobrenombres que se agregaban tenían siempre relación con alguna particularidad de persona y se referían

- a) A cualidad o defecto físico o moral, ejemplo: Carlos el Calvo, Fernando Católico, Juan sin Miedo.
- b) A la profesión, oficio o función en que se desempeñaba, ejemplo: armero, escribano, alcalde, coronel;
- c) Al país de origen o lugar donde se habitaba, ejemplo: Córdoba, Toledo;
- d) A cualquier otra circunstancia, ejemplo: Flores, Rosa, Rico, Gallo.

Al principio estos sobrenombres eran exclusivos de la persona a quien se aplicaba, pero después se transmitieron de padres a hijos, terminando por constituir, verdaderos nombres de familia, hereditarios (apellidos), ellos han sido el origen de numerosos apellidos que encontramos en la actualidad.

La evolución queda definitivamente cumplida hacia el siglo XIII y desde entonces el nombre de las personas comprenden los dos elementos que hemos señalado: el nombre de pila y el apellido.

En cuanto a la poesía de los nombres de los antiguos mayas, Vásquez se puede decir que: "La vida de la gente del pueblo maya era dominada desde su nacimiento hasta su muerte por las creencias religiosas."²⁶

El curso de la vida de una persona era determinado por el día en que había nacido, según Tzolkin o año sagrado de 260 días, llamado también "cuenta de los días".

El Tzolkin era la base de su vida religiosa, pues trazaba la pauta de su vida ceremonial, los antiguos mayas consideraban el día de su nacimiento no por su posición en el año trópico, o sea, el día del mes en que habían nacido como lo hacemos en la actualidad, sino como el día del Tzolkin, ya que la deidad dominante era su guardián, su protector.

²⁶ Ídem, Ob. Cit; Pág. 31

El maya al nacer era llevado ante un sacerdote el cual le daba al niño el nombre que llevaría durante su infancia.

Cada individuo tenía de tres a cuatro nombres diferentes, que se le daban en las distintas etapas de su vida.

Al nacer se le daba el nombre primitivo o Paúl Kaba, cuando el individuo era hombrecito el nombre Paal Kaba comenzaba con el prefijo Ah, sí era mujercita el prefijo era "Ix o Yx", Ejemplo: Ah Balam (hombre, Jaguar), Ix Chan (mujer).

Estos nombres de infancia eran llevados hasta el momento de su bautizo (12 a 13 años de edad), algunos estudiosos lo llaman "rito de la pubertad", aquí tomaba el individuo un segundo nombre, el cual era el apellido del padre, nombres patronímicos que no han llegado hasta nosotros.

Después del matrimonio el individuo maya tomaba su tercer nombre a esta designación se le llamaba "Naal Kaba", que significa nombre materno y, se componía del prefijo "Na" (madre en maya), el cual se agregaba al matronímico; es decir, al nombre de soltera de la madre del niño, seguido de patronímico, o sea, del nombre de la familia del padre. Ejemplo: Na Chan Chel Na (madre), Chan (nombre de la madre o nombre de soltera de su abuela materna), Chel (nombre de familia del padre).

Esta costumbre perturbaba el nombre patronímico de los hijos por generaciones, a la vez que transmitía el matronímico a través de la hija por generaciones.

3.4 Formación y características del nombre civil:

- **Formación del nombre civil:**

a) Nombre Individual: nombre de pila o el nombre propiamente dicho.

b) Nombre de Familia: patronímico, constituido por los apellidos.

3.5 Los apellidos se adquieren por los siguientes medios:

- Filiación: (Etimológicamente deviene de la palabra pilas que significa nexo familiar). Esta puede ser:
- Por adopción
- Cuasi-matrimonial
- Extra-matrimonial
- Matrimonial

3.6 Los apellidos también son adquiridos por designación administrativa:

Estos son aquellos que se dan o utilizan las personas cuando se quiere evitar que se conozca el verdadero, por ejemplo. Juan Gabriel.

3.6.1 El sobrenombre:

Conocido vulgarmente como apodo, alias-nombre de pila acompañado de un calificativo o mote, sobrenombre familiar o diminutivo, ejemplo: la nena, toto, tata.

El sobrenombre, es la denominación adicional para diferenciar a dos personas de igual nombre, como las de júnior y señor, y otras clases y simpáticas de padre e hijo, entre otras, el sobrenombre, se le atribuye a un individuo, tomándolo de sus defectos corporales o de alguna circunstancia o características. Ejemplo: Lencho Patas Planas, Cara de Hacha, El Negro.

3.6.2 El pseudónimo:

Es un nombre distinto al verdadero que se otorga a la misma persona. Es un nombre especial utilizado por voluntad de la misma persona, es común entre los artistas, deportistas, escritores, etc. Ejemplo: Mario Moreno: Cantinflas.

En otras palabras, el seudónimo es el nombre empleado en lugar del nombre auténtico, especialmente por literatos, periodistas, actores y demás gente de contacto frecuente con el público (Gaspar Ilón); a fin de singularizarse, evitar apellidos comunes o poco eufónicos o como propaganda por lo llamativo o atrayente. Los investigadores señalan que no eran usuales antes de la invención de la imprenta.

Aún cuando los seudónimos, al menos que sepamos, no tiene acceso al Registro civil, por la notoriedad y el valor que representan cuando están acreditados, tiene derechos a la protección de la exclusividad; como han reconocido los tribunales, con la exigencia de su originalidad y novedad.

3.7 Características del nombre:

- A) Oponible erga omnes: Puede oponer contra todos los hombres.
- B) Irrenunciable: Nadie puede renunciar a tener un nombre.
- C) Imprescriptible: No se pierde con el paso del tiempo.
- D) Inalienable: No tiene una estimación pecuniaria.
- E) Derivado generalmente de una relación filial: Con la excepción que puede derivarse de una institución administrativa.
- F) Intransferible: No se puede suceder o heredar, no se da la transmisión ya que no es un bien patrimonial sino extrapatrimonial.

3.8 Teorías que explican la naturaleza jurídica del nombre:

Nadie discute la necesidad y obligatoriedad del nombre, no sucede lo mismo en cuanto se refiere a su naturaleza jurídica. En este aspecto han surgido diversos criterios:

- a) El nombre es un derecho de propiedad:

Esta teoría considera al nombre como algo perteneciente a la persona como algo muy suyo, en definitiva como un derecho de propiedad o derecho real. Una crítica al mismo es que es una de las más antiguas e inadecuadas, la principal crítica que se



le hace es que el nombre no se puede considerar como propiedad ya que no puede enajenarse.

En virtud que el nombre pertenece a la persona a quien se le ha asignado (nombre propio), o por la ley le corresponde (apellido), no obstante que otra u otras tengan el mismo nombre que también le pertenece, es lógico que sea considerado como un derecho de propiedad exclusivo e inviolable, las expresiones “Mi nombre” “Su nombre”, parece afianzar esta opinión. Debe observarse como características del mismo el nombre e inalienable, imprescriptible y no poder ser objeto de ninguna transacción, por lo que el nombre no puede considerarse como un derecho patrimonial cualquiera porque el nombre no es un objeto exterior de la persona, ni tiene por si valores espiritual.

Villegas, habla al respecto que: “El derecho del nombre además de tener la importancia en relaciones de derecho privado, la tiene en las de derecho público porque exige que una persona no se confunda con otra.”²⁷

b) Es un atributo a la personalidad: Considera que el nombre es un atributo a la personalidad, porque es algo inherente a la misma, es una cualidad que puede separarse de la persona, pues la caracteriza y la distingue, lo cual impide toda separación de la persona misma.

También considera que no es una creación del derecho, sino preexistente el derecho que le admite y lo reconoce con sus cualidades y características.

Una crítica a ésta teoría es que los niños recién nacidos no tienen nombre, lo adquiere hasta que se llega a inscribir al Registro Civil. En nuestro medio no se acepta esta teoría.

En esta teoría es considerado para algunos civilistas, que persona no es un concepto creado por el derecho, sino preexistente a éste que no hace más que admitirlo y

²⁷ Rojina. *Compendio de derecho civil*, Pág. 58

reconocer sus cualidades características.

No obstante si bien resulta difícil concebir que una persona carezca de nombre ello puede ocurrir (como el lapso en que los padres no se han puesto de acuerdo respecto al nombre del recién nacido, en el caso de una criatura abandonada cuyos progenitores son desconocidos). Podría decirse en contrario, que tales casos pondrían de manifiesto, nada más la falta del nombre de pila, puesto que serían necesariamente los apellidos de los padres, aunque se ignoren.

Sin embargo, según Brañas, desde el punto de vista jurídico, “se trata de analizar si alguien carece de nombre de pila y se desconoce los apellidos de los padres legalmente carece de nombre por un lapso más o menos largo”.²⁸

Los atributos de las personas jurídicas, individuales y colectivas, están constituidos por el conjunto de facultades, características y situaciones que le permitan viabilizar su que hacer dentro del mundo de lo jurídico.

Una serie de cualidades, propiedades o prerrogativas que pertenece a las personas solo por el hecho de serlo.

c) Es Institución de policía: Esta teoría tiene una relación directa con el Interés del Estado, pues el Estado toma un control sobre la persona dentro de la sociedad para llevar el registro de vigilancia directa y autocrática sobre la persona, queriendo lograr un record de identificación de los sujetos de derecho.

El nombre es algo íntimo personal y por lo tanto, tiene que estar fuera del control del Estado para su asignación.

Esta designación oficial es una medida que toma tanto en interés de la persona como interés de la sociedad a que pertenece. La ley lo establece, más que en interés de la persona en interés general y es para ella una institución de policía la forma obligatoria de la designación de las personas.

²⁸ Brañas, Alfonso, Ob. Cit; Pág. 49

La palabra policía ha de entenderse como poder que tiene el estado para utilizar medios que le permita un adecuado control del Estado Civil de las personas que nacen en su territorio y en ciertos casos fuera de él.

El que tiene derecho a un nombre civil puede usarlo en todas las manifestaciones de su actividad y puede excluir de su uso a cualquiera otro que no tenga derecho.

d) Teoría del derecho de familia: Esta establece que el nombre sirve para distinguir a la persona dentro del grupo familiar, y que es una consecuencia de la filiación o sea, el apellido del padre y/o de la madre.

Existe una crítica a esta teoría que no tiene ninguna relación con la filiación, ya sea ésta matrimonial, extramatrimonial, cuasi-matrimonial o adoptiva, sino dependen de una función meramente administrativa, como el caso de los niños hijos de padres desconocidos.

En esta doctrina, adhiere el nombre a la familia que lo usa no importando sin tener relevancia del mismo en otras u otras familias, porque la filiación es determinante para su uso exclusivo el cual viene a ser el signo interior distintivo del elemento del estado de las personas que resulten de la filiación.

Se aduce en contra de esta teoría que el nombre no está siempre ligado a una filiación pues en numerosos casos ésta no es determinante para su uso (nombre dado a una persona innominada, cambio de nombre por la vía judicial, uso del nuevo apellido por adopción etc.).

Bajo el rubro de identificación de la persona, el Código Civil vigente, en el Artículo 4º. Dispone que la persona individual se identifique con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil. Conforme a la misma disposición el nombre se compone del nombre propio o de pila y del apellido de sus padres casados o no casados que lo hubiesen reconocido.



En ésta última disposición debe interpretarse en el sentido que solamente uno de los padres (por lo general la madre), hubiera reconocido el hijo, es decir si no ocurre el reconocimiento conjunto el apellido que conforme el nombre será precisamente el de quien lo reconozca, en este caso puede llevar los apellidos de la madre.

e) Teoría del derecho de la personalidad: Sostiene que el nombre es una prerrogativa, un privilegio personal, que tiene similitud con el honor, la libertad, la consideración a la condición moral, intelectual y física. Dice que el nombre es la diferencia individual que distingue a cada persona de las demás.

Esta teoría es la que más se acerca al concepto jurídico del nombre, al considerar como un derecho al adquirir o tener un nombre.



CAPÍTULO IV

4 Registro Civil:

También llamado Registro Civil del Estado, en cuanto organismo administrativo, centro u oficina en cuyos libros se harán constar los actos o hechos concernientes al estado civil de las personas; entendiéndolo a su finalidad, es un instrumento concebido para constancia oficial de la existencia, estado civil y condición de las personas. En España se inscribe, la filiación, el nombre y los apellidos, las emancipaciones y habilitaciones de edad, las modificaciones judiciales de la capacidad de las personas o que éstas han sido declaradas en concurso, quiebra o suspensión de pagos, las declaraciones de ausencia y fallecimiento, la vecindad y nacionalidad; la patria, potestad, tutela y demás representaciones legales, el matrimonio. Es posible que el Registro civil, como unidad, se encuentre integrado por los registradores municipales, los registros consulares que funcionan en el extranjero y el registro central, en el que se inscribirán los hechos para cuya inscripción no sean competentes los otros registros, e impidan el funcionamiento del centro registral correspondiente.

a) Evolución histórica:

A nivel mundial el precedente más directo del Registro Civil, está en los registros parroquiales que la iglesia católica acostumbraba llevar desde mediados del siglo XIV y principio del XV, por medio del cual encomendó a los párrocos el asiento de los actos más importantes de la vida de sus feligreses, tales como el nacimiento, el matrimonio y la muerte, las ventajas de estos registros resultaron tan evidentes, que las autoridades civiles los aprovecharon haciendo fe en los asientos de los libros parroquiales. A estos registros se les dio gran relevancia en el Concilio de Trento en el cual se reglamentaron, pero más tarde, al quebrarse la unidad del mundo cristiano con el surgimiento de la reforma, las personas que no eran católicas quedaron fuera de los registros parroquiales, pues se resistieron a acudir ante el sacerdote católico y por lo tanto, los actos más importantes de su vida civil no eran inscritos. Esto constituyó un factor determinante para la secularización del registro civil, pues había incertidumbre y falta de prueba sobre

el estado de muchas personas. Además, El Estado requería comprobar por sí mismo lo referente a la condición de sus súbditos; y asimismo, era necesario que los funcionarios encargados de llevar los registros fueran directamente responsables ante el Poder Público de la forma de hacerlo. Así, la idea de la secularización se impuso como una necesidad, la revolución francesa secularizó estos registros creando el moderno Registro Civil a cargo de funcionarios del Estado en 1791 en el Código Civil llamado también Código de Napoleón, después de la Revolución y el ejemplo francés fue seguido por varios países.²⁹

El tratadista Brañas, es del criterio que: “El surgimiento del Registro Civil se remonta al último período de la edad media, señalando como antecedente los Registros parroquiales de la Iglesia Católica, llevados en forma ordenada a partir de finales del siglo XIV, en lo que respecta a bautismos, matrimonios, defunciones, registros que fueron considerados en toda su importancia al celebrarse el Concilio Ecuménico de Trento, constituido en diciembre de 1545 y por circunstancias políticas, es trasladado en 1547 a Bolonia”.

Historia del Registro Civil en Guatemala:

La creación del Registro Civil como Institución del Estado en Guatemala, obedeció a la necesidad de hacer constar en forma más completa, clara, segura y en beneficio de toda la población tanto para nacionales como extranjeros al igual que en España una de las causas fue la libertad de cultos, al permitir la entrada a los emigrantes de todos los credos religiosos que se establecieron en Guatemala.

Después de la Revolución del año 1871, comandada por el General Justo Rufino Barrios, trajo como una de sus innovaciones el Primer Código Civil, el cuál fue promulgado en el año de 1877, conteniendo la creación del Registro Civil, delegándose a un segundo término los parroquiales.

²⁹ Peña, Ob. Cit; Pág. 382

No obstante que se instituye el Registro Civil en nuestro país con la vigencia del Código de 1877, no llenó a cabalidad los requerimientos siendo necesario hacerle reformas adoptables conforme al aumento de la población.

Con fecha 13 de mayo de 1933 fue emitido el Decreto 1932, de la Asamblea Legislativa, que contenía un nuevo Código Civil, que abarcaron disposiciones que contiene el nuevo Código Civil, reformas contenidas en el Decreto 2010. En 1963, el 14 de septiembre, fue emitido el Decreto 106, que contiene el Código Civil en vigencia, donde radica en que el Registro Civil, se desliga como dependencia del Ministerio de Gobernación, para pasar a formar parte de la Municipalidad, siendo estas las encargadas de proveer las oficinas en que ha de funcionar y costear todo lo relativo a su presupuesto é incluso el salario del registrador.

a) Importancia del Registro Civil:

La importancia del Registro Civil radica en la necesidad de inscribir los hechos importantes que afectan, en su proyección familiar y social, la vida de las personas, o sea los hechos vitales, para garantizar su exactitud y fácil accesibilidad para quien desee conocerlo; que además los asientos proporcionan una prueba indudable de esos hechos.

Pero en este apartado vale la pena dejar claro que el día lunes 19 de junio del año 2006 entró en vigencia el Decreto 14-2,006 del Congreso de la República de Guatemala en el cual Reforma la Ley de Registro Nacional de las Personas Decreto número 90-2,005 del Congreso del la República en el que se reformó el Artículo 36 que se refiere al Departamento de Ciudadanos. El que reza que: "El Registro Central de las Personas, contará con un departamento de ciudadanos, encargado de elaborar el listado de las personas mayores de edad; y será directamente responsable de referir dicha información en forma periódica al Tribunal Supremo Electoral," y además se modificó el primer párrafo del Artículo 103 décimo quinto transitorio de la derogatorias el cual quedó así: "Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que en la legislación específica se refieran a las materias que se norman en esta ley; asimismo las contenidas en otros cuerpos normativos que le atribuyan funciones o deberes a los

Registros Civiles, las cuales pasan a ser cumplidas por el Registro Civil de las personas del RENAP”. Específicamente se derogan los siguientes disposiciones: Artículos 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, al 437 y 441 del Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno, Código Civil; 14 y 89 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal; así como todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente Ley; las cuales quedarán derogadas el día treinta de septiembre del año dos mil siete. Por lo que se hace énfasis que los artículos mencionados serán derogados en la fecha arriba señalada.

4.1 Definición:

Para definir el Registro Civil, es necesario analizar para una mejor comprensión y entendimiento que significa las palabras que le dan nombre a ésta Institución.

El tratadista Osorio, cita en su obra que: “Registro deriva del latín tardío registrador, que significa: lugar donde se puede registrar o ver algo.”³⁰ La palabra civil, viene del latín cive, que significa: ciudadano, pertenencia al derecho civil de los romanos.

Cabanellas, por su parte expone que Registro es: “Examen cuidadoso, investigación que se hace en un sitio para dar con una persona, padrón, matrícula, protocolo, oficina donde se toma nota fidedigna de ciertas actividades de actos y contratos de los particulares y de las autoridades, libro en que se anotan uno y otro, cada uno de los asientos, anotaciones o inscripciones con su firma.”³¹

Brañas, civilista guatemalteco dice: “Registro Civil, es una dependencia administrativa municipal en el país, una oficina pública y el titular de la misma tiene a su cargo la función registral, que lleva implícita la fe pública para garantizar la autenticidad de los actos que refrenda con su firma.”³²

³⁰ Osorio, Ob. Cit; Pág. 243

³¹ Cabanellas, Ob. Cit; Pág. 484

³² Brañas, Ob.Cit; Pág.94

Cabanellas, en su exposición hace una reseña de lo que es Estado de las personas. “Situación en que se encuentra una persona, condición de un individuo con relación al matrimonio, soltero, casado, divorciado o viudo, y Estado Civil, situación en que se encuentra el hombre dentro de la sociedad en relación con los diferentes derechos o facultades y obligaciones o deberes que le atañen.”³³

El Registro Civil es una institución del derecho de familia en donde se asientan en forma individualizada los principales hechos relativos al ser humano: nacimiento, matrimonio y muerte, y otras circunstancias o actos que le conciernen, por sus relaciones familiares y que modifican su “status”.

La legislación guatemalteca conceptualiza al Registro Civil, como la institución pública, encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas, Artículo 369 del Código Civil. Entendemos por estado civil la posición jurídica que una persona posee y que sirve de base para que se le atribuyan determinados derechos y obligaciones civiles.

Concluyendo: El Registro Civil, es una institución creada por el Estado, hoy conocido como RENAP, encargada de una función pública para inscribir cada uno de los asientos, anotaciones y hacer constar todos los actos concernientes a dar fe del estado civil de las personas.

De acuerdo con las definiciones, se establece que el Registro Civil o registro del estado civil de las personas, es una institución de primer orden, porque es la encargada por el Estado de asentar en forma sistemática todos los acontecimientos de importancia jurídica en cuanto a su estado civil se refiere, de las personas dentro de la sociedad, a la que pertenecen o encuentra, con el objeto de garantizar, certificar y dar a conocer su contenido de acuerdo con la fe pública a través de el registrador tiene la Institución y dentro de las formalidades y limitaciones establecidas por las leyes de la materia. Es el reconocimiento legal de la persona individual. O sea que mediante la inscripción de los

³³ Cabanellas. Ob. Cit; Pág. 525

hechos vitales, se crea hasta su extinción, la persona jurídica individual con todos los actos, que en alguna forma modifican su “status social”.

4.2 Función del Registro Civil:

El Registro Civil está organizado en cada Municipio, en las oficinas ejecutoras del Registro Nacional de las Personas y se encuentra a cargo de un Registrador Civil.

El Registro Civil es público y su función es garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados, garantiza transparencia en la administración pública, como también que toda persona tenga acceso a los actos de administración pública. De conformidad con la Ley de Libre Acceso a la Información Pública (Artículo 1 numerales 1, 3 y 7 Decreto 57-2008 del Congreso de la República).

4.3 Atribuciones del Registro Civil:

- a) Inscripciones: El fin del Registro Civil es la constancia de los hechos que conforman el estado civil de las personas, por lo que en el mismo se deben inscribir:

- b) Personas jurídicas no mercantiles: El Código Civil establece que las inscripciones del Registro Civil son gratuitas. Las personas obligadas a dar el aviso que se haga la respectiva inscripción, deben hacerlo dentro de los plazos legales, pues en caso contrario incurrirán en multa. Hoy en día están a cargo del Ministerio de Gobernación, quien a su vez creó el Registro de la Personas Jurídicas, que es el encargado de recabar todas las solicitudes respecto a la inscripción, modificación, transformación, fusión, disolución y liquidación de las personas jurídicas no lucrativas. Las inscripciones en el Registro de las Personas Jurídicas gozan de certeza y seguridad. Según el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 649-2006 del Ministerio de Gobernación y al Artículo 102 del decreto 90-2005 del Congreso de la República. Y las de carácter lucrativo corresponde su inscripción al Registro

Mercantil, según el Artículo 14 y 17 del Decreto 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio.

4.4 Organización:

Es el arreglo u orden de un grupo social estructurado con la finalidad, conjunto de elementos personales, reales e ideales, es de una empresa donde no existe finalidad lucrativa. Organización, implica existencia de planes y la adecuación a ellos en el desenvolvimiento, actividad de que se trate, a más del mantenimiento de los propósitos previos, no obstante las vicisitudes in conjeturables provenientes de lo externo.

En tanto Osorio dice: "Organización es buena disposición material o funcional, núcleo social con ordenada estructura, empresa o finalidad lucrativa o establecimiento o institución de muy diversas especies, reforma, sujeción o disciplina."³⁴

La estructura comprende desde la organización y composición, una colectividad, incluso de la sociedad toda, hasta la disposición forma de las cosas u objetos, la estructura es necesaria para poner práctica y controles, procedimientos, sistemas, en sí la organización.

Con las definiciones de algunos tratadistas, se deduce que para que funcione una institución correctamente es necesario que cumpla como corresponde su actividad de la manera siguiente:

- a) Que esté organizada para una finalidad;
- b) Conjunto de personal debidamente preparado y capacitado para realizar los objetivos;
- c) Establecimiento que llene adecuadamente las características para el funcionamiento.

³⁴ Osorio, Ob. Cit; Pág. 238



Los Registros Civiles son una dependencia dentro de la organización administrativa del Estado está comprendida en el sistema de descentralización administrativa territorial, que consiste en una institución dotada de personalidad jurídica de derecho público con facultades para disponer de su patrimonio, de acuerdo a una ley orgánica, con poder de decisión para el desarrollo de sus fines de interés social con independencia jerárquica del poder central, pero bajo la fiscalización o control del mismo a ésta también se le llama autárquica.

Es una institución que está a cargo de una persona nombrada por el director ejecutivo del RENAP, quien tiene toda la autoridad y responsabilidad de lo concerniente al registro. Esta persona llamada registrador central de las personas, tendrá que tener la responsabilidad del registro central de las personas, de esa cuenta que el registrador central de las personas es nombrado por el director ejecutivo del RENAP, Artículo 20 inciso h, de la Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto 90-2005.

La organización de los Registros Civiles, es necesario determinar las actividades y puestos necesarios dentro de la institución y distribuidos de acuerdo con las mejores relaciones funcionales definiendo claramente quien tiene la autoridad, responsabilidad y deberes de cada uno y aplicar en una forma coordinada, sistemática y eficiente.

4.5 Actos inscribibles:

El Registro Civil, es una institución pública que otorga seguridad jurídica a todas las personas sin excepción, de los actos y hechos de su vida privada, a la colectiva y al Estado.

El Artículo 370 del Código Civil, exponía cuáles son las inscripciones que se efectuaban en el Registro Civil, y son:

- a) Nacimientos;
- b) Adopciones;
- c) Reconocimientos de hijos;
- d) Matrimonios;

- e) Uniones de hecho;
- f) Capitulaciones matrimoniales;
- g) Insubsistencia y nulidad del matrimonio;
- h) Divorcio
- i) Separación y reconciliación posterior;
- j) Tutelas;
- k) Protutelas y guardas;
- l) Defunciones;
- m) Inscripciones de extranjeros;
- n) Inscripción de guatemaltecos naturalizados;
- o) Inscripción de personas jurídicas;
- p) Declaratoria de muerte presunta;
- q) Identificación de persona;
- r) Cambio de nombre;
- s) Declaratoria de interdicción;
- t) Alteraciones de las capitulaciones patrimoniales;
- u) Cesación de la unión de hecho;
- v) Identificación de tercero;
- w) Omisión de asiento de partida y rectificación;
- x) Reposición del asiento de partida de nacimiento;
- y) Revocación, cesación y rehabilitación de la adopción.

Aparte de las enumeradas estas no aparecen reguladas en el Código Civil y Código Procesal Civil y Mercantil:

- a) La declaración de ausente o ausencia;
- b) La declaración de filiación;
- c) La impugnación de paternidad y maternidad;
- d) La pérdida, suspensión y recuperación de la patria potestad;
- e) Cambio de nacionalidad de los guatemaltecos;
- f) La disolución de las personas jurídicas;
- g) Dejar sin efecto la declaratoria de ausencia y muerte presunta de los egresados de las Facultades de Ciencias Médicas.

4.6 Forma de las inscripciones:

De acuerdo a la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90—2005 del Congreso de la República, estas estarán a cargo del registro central de las personas ubicado en cada uno de los municipios de los veintidós departamentos del país. A continuación todos los actos que deben inscribirse en el registro central de las personas.

- a)** Los nacimientos, en un plazo no mayor de treinta (30) días de ocurridos los mismos;
- b)** Los matrimonios y las uniones de hecho;
- c)** Las defunciones;
- d)** Las resoluciones judiciales que declaren la ausencia y muerte presunta;
- e)** Las sentencias que impongan suspensión o pérdida de la patria potestad y las resoluciones que los rehabiliten;
- f)** Las resoluciones que declaren la nulidad e insubsistencia del matrimonio, la unión de hecho, el divorcio, la separación y la reconciliación posterior;
- g)** Los cambios de nombre o las identificaciones de persona;
- h)** La resolución que declare la determinación de edad;
- i)** El reconocimiento de hijos;
- j)** Las adopciones;
- k)** Las capitulaciones matrimoniales;
- l)** Las sentencias de filiación;
- m)** Extranjeros domiciliados;
- n)** La resolución que declare la interdicción transitoria o permanente;
- o)** La designación, remoción, renuncia del tutor, protutor y guardadores;
- p)** La declaración de quiebra y su rehabilitación; y,
- q)** Los actos que, en general, modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales.

Todas las inscripciones anteriores se anotarán en el Registro individual que se creará a cada ciudadano registrado. De acuerdo al Artículo 70 del Decreto 90-2005.

4.7 Características del Registro Civil en Guatemala:

Existen varias características que lo hacen singular entre otros registros dentro de estas mencionaremos que nuestro Registro Civil es:

- a) **Histórico:** No es una institución nueva, sino con antecedentes históricos, por la influencia que ha tenido de los registros parroquiales. Además, ha venido mejorando sus funciones a través de los distintos códigos, iniciando por el de 1877, hasta el que acaba de ser reformado y mejorado en cada una de sus funciones y que hasta la fecha es llamado Registro Nacional de las Personas (RENAP).
- b) **Institución Pública:** Porque el Registrador Civil es un funcionario público, nombrado por el Directorio órgano de dirección superior del RENAP.
- c) **Obligatorio:** No podemos evadir la registrabilidad del estado civil de las personas. Para que una persona, indistintamente de su división, pública o privada, es obligatorio su registro para ser sujeto de derechos y obligaciones ya que es una obligación específica, establecida en la Ley del Registro Nacional de las Personas. Dto. 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

4.8 El Registrador Civil:

Para ser registrador central de las personas, se requiere ser guatemalteco mayor de edad, Abogado y Notario, cuatro (4) años mínimo de ejercicio profesional, ser de reconocida honorabilidad y otros que el reglamento respectivo establezca. Además en los diferentes Registros Civiles de las Personas departamentales, habrá un registrador Civil de las personas, quién deberá ser guatemalteco, mayor de veinticinco años, acreditar estudios completos de educación media, ser de reconocida honorabilidad y otros que el reglamento respectivo establezca. Según los Artículos 33 y 34 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala.



El registrador central de las personas es nombrado por el director ejecutivo del RENAP, y éste a su vez nombrará a los registradores civiles de las personas de cada una de las oficinas ejecutoras del país.

En el extranjero, notificar el hecho ocurrido en el Consulado de Guatemala en el país donde haya ocurrido el mismo, remitiendo el expediente al Ministerio de Relaciones Exteriores y finalmente a la Dirección de Asuntos Consulares enviará aviso respectivo al registro civil para su inscripción.

El registrador es depositario del Registro Civil, por lo que le compete la conservación de los libros y documentos del mismo. Además, en el ejercicio de sus funciones goza de fe pública, dándoles una presunción de verdad mediante la autenticidad que se le otorga a los documentos que los prueban. Y en caso de omisión, alteración, falsificación o suplantación en las actas del registro, se considera responsable al registrador, mientras no pruebe que el hecho es imputable a otra persona.

4.9 Nombramiento del Registrador Civil en Guatemala:

Históricamente, menciona Brañas citando el Artículo 435 del Código Civil de 1877 dice: “La Persona encargada de llevar el registrador civil, en la ciudad capital de la república era un funcionario a quien se designaba depositario del Registro Civil, nombrado por el Gobierno, por cuatro años prorrogables, debiendo ser ciudadano en ejercicio, de notoria buena conducta y Abogado o Escribano Público; en las demás poblaciones que tenían municipalidad el registro quedaba a cargo del secretario municipal”. En la actualidad el Registrador Civil es nombrado de una manera muy distinta según lo regula la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República, que será mencionado en el desarrollo del presente trabajo.

4.10 Funciones del Registrador Civil en Guatemala:

Nuestro Código Civil especifica los libros que debe llevar el Registrador Civil y las funciones registrales en los asientos que realice este funcionario. Sin embargo,



específicamente señala el Artículo 375 las funciones cuando dice “El registrador es depositario del Registro Civil y en el ejercicio de las funciones que le son propias, goza de fe pública, y es responsable, mientras no se pruebe que el hecho es imputable a otra persona por las misiones, alteraciones, falsificaciones y suplantaciones cometidas en las actas del registro.

El registrador como tal depositario tiene a su cargo la conservación de los libros y documentos relativos al estado civil de las personas.” Estas funciones establecidas en la ley son generales para todos los registradores civiles donde exista una municipalidad en la República de Guatemala. A raíz de la creación de la Ley del Registro Nacional de las Personas esto cambió totalmente y se basa en reglamentos internos de esta institución.



CAPÍTULO V

5 Ley del Registro Nacional de las Personas y las Oficinas Ejecutoras del Registro Nacional de las Personas:

Es la norma jurídica dictada por el Congreso de la República de Guatemala, contenida en el Decreto noventa guión dos mil cinco (90 -2005), la que entro en vigencia a partir del 20 de febrero del año dos mil seis; para regular todo lo concerniente a la inscripción de las personas en cuanto a capacidad, estado civil y su identificación personal, hechas al Registro Nacional de las Personas (RENAP).

5.1 Iniciativa de la Ley del Registro Nacional de las Personas:

La Comisión Específica de Asuntos Electorales dentro de sus tareas programadas para el año dos mil cuatro, centró sus actividades en la elaboración del proyecto que contiene la Ley del Documento Personal de Identificación de conformidad con el mandato emanado por el Decreto Diez guión cero cuatro contenido de las Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Este Decreto específicamente en el Artículo ciento cincuenta y uno, estableció que todo lo relacionado al documento personal de identificación estaría regulado por la ley ordinaria de la materia, razón por la cual se da la creación de la ley.

Considerando que durante los últimos años los guatemaltecos se han identificado con la cédula de vecindad, regulada por el Decreto 1735 de la Asamblea Legislativa, la que se extendida por el Alcalde Municipal al ciudadano y utilizada en las actuaciones legales en que interviene, la cédula de vecindad se extiende a los guatemaltecos que han arribado a la mayoría de edad y a los extranjeros domiciliados en la República, la cual es una cartilla llena a mano o a máquina de escribir, conformada por ocho páginas contentiva de datos generales que requiere el Artículo tres del referido Decreto, la cédula de vecindad es un documento que robustece certeza jurídica a los actos y contratos que a través del mismo se otorgan. La falsedad de que adolece la cédula de vecindad y la carencia de tecnología para su procesamiento, ha llegado a tal extremo que dicho

documento ha permitido el tráfico de nacionalidades, fraudes, corrupción interna, así como la falsedad en la emisión del documento, permitiendo que personas involucradas en la delincuencia común y al crimen organizado también fácilmente cambie de identidad.

Después de estudios realizados sobre la legislación comparada en materia de identificación personal se ha podido determinar que la no integración de los Registros Civiles a la institución que administra y emite el Documento Personal de Identificación, (DPI) carecía de seguridad por tal razón la iniciativa de ley sobre el Documento Personal de Identificación que crea el Registro Nacional de las Personas, incluye a los Registros Civiles dentro de su estructura orgánica, a efecto de dotar de seguridad jurídica la información que se recabe, y ésta sea procesada y manejarla de manera unificada.

Tanto funcionarios como Notarios en caso de duda, además de tener a la vista el Documento Personal de identificación, podrán verificar la información que consigna el mismo vía internet en virtud que se prevé normar lo relativo al acceso de consultas electrónicas.

5.2 Definición de la ley del Registro Nacional de las Personas:

El Registro Nacional de las Personas (RENAP) es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y su estado civil, y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando en los procedimientos la inscripción de las mismas.

Objetivo del Registro Nacional de las Personas RENAP, dentro del campo de acción que ha definido el Decreto 90-2005 del Honorable Congreso de la República en el que crea el Registro Nacional de las Personas (RENAP), el directorio del RENAP ha considerado como metas importantes para la consecución de los siguientes objetivos del Registro, para el año dos mil siete.

1. Desarrollo de los reglamentos y políticas necesarias para el registro de las personas naturales en la República de Guatemala.
2. Generar la infraestructura física administrativa y de tecnología para la emisión del Documento Personal de Identificación –DPI-.
3. Desarrollar los programas y planificaciones necesarias para la absorción ordenada de los Registros civiles y de vecindad de los diferentes gobiernos municipales del país.
4. Digitalizar e indexar los trescientos treinta y dos registros civiles y de vecindad como parte del patrimonio de información del país y base documental para la estrategia nacional en Documentación de las personas naturales de la república de Guatemala.
5. Emitir y sustituir la cédulas de vecindad de doce municipios de Guatemala y administrar el Registro Civil de las personas naturales de doce municipios del departamento de Guatemala.
6. Establecer la integración de información de soporte de todas las entidades de derecho público que contengan información con relación a registros de vecindad y civiles tal el caso de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, Dirección General de Migración, Dirección General de la Policía Nacional Civil (Departamento de Transito), Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Registro de la Propiedad y Registro Mercantil y todas aquellas entidades que pudieran contar con información



de referencia sobre la identidad de las personas.

7. Capacitar al personal en los temas que atañen a sus atribuciones en el proceso de identificación de las personas naturales del país.

Su objetivo:

Organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

Su misión:

Somos la entidad encargada de planificar, organizar, dirigir y coordinar las actividades las actividades inherentes a la emisión del Registro Único de Identificación de las personas, dentro del marco legal, con certeza y confiabilidad. Así como de registrar los eventos importantes en la vida de los guatemaltecos.

Su visión:

Ser la Institución del sector público con tecnología de punta que registra de manera confiable los hechos importantes en la vida de los guatemaltecos.

Sus valores:

a) Aceptación

Reconocemos e integramos nuestra diversidad cultural, étnica y lingüística.

b) Servicio

Enmarcado en la cordialidad, respeto y mística de trabajo.

c) Calidad

Nuestros productos y servicios responden a las necesidades de un mundo globalizado.

d) Integridad

Actuamos con ética, transparencia y responsabilidad.

e) Seguridad

Aplicamos métodos confiables y seguros en nuestros procesos y nuestros Registros.

Su creación:

Después de varias creaciones de leyes temporales especiales para la documentación de personas, se llegó al acuerdo de crear una Ley que viniera a llenar las deficiencias existentes en el Registro Civil por no tener una organización viable que garantice el buen funcionamiento del mismo. Por lo que el día 23 de noviembre del año 2,006 entra en vigencia el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, quedando derogados todas las disposiciones legales y reglamentarias que en la legislación específica se refieran a las materias que se norman en esta Ley. Asimismo cuerpos normativos que les atribuyan funciones o deberes a los Registros Civiles de las Personas del RENAP.

5.3 Trámites que realiza el Registro Nacional de las Personas:

Dentro de los principales servicios que presta el RENAP se encuentran el inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación, mencionados a continuación:(Congreso de la República de Guatemala. Ley del Registro Nacional de las Personas. Capítulo X.)



A) Inscripción de nacimientos:

Requisitos generales:

- Cédulas de Vecindad en original y fotocopia del padre y de la madre, o sólo de la madre en su caso. (la cédula de la madre es indispensable)
- Cédula de Vecindad del compareciente en original y fotocopia.
- Informe médico de nacimiento, extendido por: Médico o Comadrona previamente registrado en el Registro Civil.
- En caso de ser comadrona no registrada, presentar informe con legalización de firma de ésta y de los padres o sólo de la madre en su caso.
- Boleto de ornato
- Pasaporte vigente si se trata de padres extranjeros
- En caso de ser Centroamericanos, pasaporte vigente o en su defecto acompañar carta de generalidades que le extiende su respectivo consulado

Si el nacimiento fuera consular:

- Notificar el nacimiento en el Consulado de Guatemala en el país donde haya ocurrido el mismo.
- El consulado de Guatemala envía el expediente al Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala.
- Finalmente la Dirección de Asuntos Consulares enviará aviso respectivo al Registro

Civil para su inscripción final.

Nacimiento consular por la vía notarial:

- Testimonio del Acta de Protocolación del nacimiento con los pases de Ley y traducción si fuera el caso.
- Duplicado debidamente numerado, firmado y sellado en original.

B) Inscripción extemporánea de nacimiento

- Solicitud proporcionada gratuitamente por el Registro Civil en donde nació la persona o en donde reside actualmente
- Debe identificarse plenamente el solicitante, ya sea si comparece de manera personal o si lo hace en representación de un menor de edad.
- Debe proporcionarse la información necesaria para la plena identificación del menor y de sus padres o representantes.
- Debe acompañarse a la solicitud cualquiera de los documentos siguientes: Partida de Bautismo.
- Certificado Médico de Nacimiento.
- Certificado de Matrícula de estudios o constancias de estudios en general.
- Certificado Negativo de Nacimiento del lugar en que nació, si fuera a inscribirse en su lugar de residencia.
- Constancias de autoridades locales del municipio en donde haya nacido.



- Declaración Jurada de dos testigos, ante el Registrador Civil, presentando original y fotocopia de la Cédula de Vecindad de los mismos.

Inscripción extemporánea de nacimiento en jurisdicción voluntaria o en la vía judicial:

- Certificación de la Resolución Final de las Diligencias, por el Notario o el Juez respectivo.
- Duplicado debidamente numerado, firmado y sellado en original por el Notario Autorizante, en caso de ser por la Vía Notarial.
- Fotocopia del Dictamen de la Procuraduría General de la Nación.

C) Reconocimientos:

En escritura pública:

- Testimonio de la Escritura Pública con duplicado, en la cual deben constar los datos registrales de la persona que será reconocida.
- Si el reconocimiento se hace por medio de Mandato, debe presentarse el Mandatario personalmente, con Testimonio del Mandato original y fotocopia del mismo debidamente inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos, así como su cédula de vecindad en original y fotocopia.

En la vía judicial:

- Certificación de la Resolución Judicial extendida por el Juzgado, en original y fotocopia.

De manera personal en el registro civil:

- Cédula de Vecindad del padre en original y fotocopia pasaporte si fuere extranjero.

- Certificación de la partida de nacimiento de la persona a reconocer.
- Boleto de Ornato del compareciente.

D) Matrimonios:

Notariales o de ministro de culto:

- Aviso Circunstanciado, en original y copia.
- Debe consignarse en el aviso, si se celebraron o no capitulaciones matrimoniales y si fuera el caso, identificar el documento en el cual se celebraron.
- En caso de matrimonio de menores de edad, debe consignarse el tipo de autorización obtenida para la celebración del acto.

Municipal:

- Aviso Circunstanciado del Encargado de Matrimonios Municipales.
- Copia certificada del Acta de Matrimonio

Consular por la vía directa:

- Formulario remitido por Servicios Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores

Consulares por la vía notarial:

- Testimonio del Acta de Protocolación del matrimonio celebrado en el extranjero con sus pases de Ley.
- Duplicado debidamente numerado, firmado y sellado.

E) Capitulaciones matrimoniales:

Inscripción:



- Testimonio de la Escritura Pública de Capitulaciones Matrimoniales con duplicado firmado y sellado en original:

F) Modificación del régimen económico del matrimonio:

- Testimonio de la Escritura Pública de modificación de Capitulaciones Matrimoniales en Original.

G) Unión de hecho:

En la vía notarial:

- Acta Notarial o Testimonio de la Escritura Pública con duplicado.
- Timbre fiscal de Q.0.50 para la razón del Registro.
- Recibo de pago de multa de Q.10.00 si ya pasaron 15 días de la autorización.

En la vía judicial:

- Certificación de la Resolución Judicial en original y fotocopia.

H) Separación:

Separación judicial:

- Certificación de la Resolución del Juzgado, en original y copia.

Separación notarial:

- Testimonio de la Escritura Pública debidamente homologada por Juez competente en caso de fijarse pensión alimenticia.

I) Reconciliación:

- Certificación de la Resolución del Juzgado, en original y copia.



J) Divorcio:

- Certificación de la Sentencia de Divorcio, en original y fotocopia.
- Acompañar datos registrales de nacimiento de los contrayentes.

K) Defunciones:

Inscripciones locales:

- Informe médico.
- Cédula de Vecindad o DPI de la persona fallecida en original y fotocopia.
- Cédula de Vecindad o DPI del compareciente en original y fotocopia.

Consular por la vía notarial:

- Testimonio de la Escritura Pública con duplicado de la Protocolación del certificado de defunción del exterior con sus pases de Ley.

Consular por la vía directa.

- Formulario remitido por Servicios Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores.

L) Defunción tardía vía notarial o judicial:

- Cédula de Vecindad del fallecido, en original y fotocopia.
- Certificación de Partida de Nacimiento del fallecido.
- Certificación de Resolución Final del Notario o de Resolución Judicial.
- Dictamen de la Procuraduría General de la Nación.

M) Adopciones:

Por la vía notarial:



- Testimonio de la Escritura Pública de Adopción con duplicado.
- Original del Dictamen de la Procuraduría General de la Nación.
- Original del documento emitido por el Consejo Nacional de Adopciones.
- En un legajo de documentos legalizados:
 - Dictamen de la Procuraduría General de la Nación.
 - Documento emitido por el Consejo Nacional de Adopciones.
 - Fotocopia de Cédula de Vecindad de la madre biológica.
 - Asiento de la Cédula de Vecindad de la madre biológica.
 - Fotocopia de la partida de nacimiento del menor.

Por la vía judicial:

- Testimonio de la Escritura Pública de Adopción.
- Certificación de la Resolución del Juzgado que conoció del caso.
- Dictamen Original de la Procuraduría General de la Nación.
- Certificación de la Partida de Nacimiento del Menor.

De mayor de edad:

- Testimonio de la Escritura Pública de Adopción.
- Certificación de la Partida de Nacimiento de la Persona Adoptada.

N) Cambio de nombre:

En la vía notarial:



- Certificación de la resolución final de las Diligencias Voluntarias en original y duplicado.

- Original y fotocopia de la última publicación.

En la vía judicial:

- Certificación de la Resolución emitida por el Juzgado.

Ñ) Rectificaciones de partidas:

- Certificación de la Resolución Final de las diligencias en original y duplicado.

- Certificación de la Partida a rectificar.

- Dictamen de la Procuraduría General de la Nación en original y fotocopia.

O) Reposiciones de partidas de nacimiento:

- Certificación de la Resolución Final de las diligencias en original y duplicado.

- Certificación Negativa de la Partida a reponer.

- Dictamen de la Procuraduría General de la Nación en original y fotocopia.

P) Identificación de la persona:

- Testimonio de la Escritura Pública en original y duplicado, en la cual deben constar los datos registrales en donde se requiere hacer la anotación al margen.

Q) Identificación de tercero (Acta de notoriedad):

- Certificación del Acta de Notoriedad (Artículo 440 y 442 CPCYM).

- Duplicado numerado, firmado y sellado en original.

- Original y copia de la última publicación del edicto.

R) Anotaciones varias a la partida de nacimiento:

Tutela y protutela y guarda:

- Certificación de la Resolución Judicial extendida por el Juez competente.
- Acta de discernimiento del cargo de tutor, protutor o guardador.
- Duplicado firmado y sellado en original.
- La remoción o suspensión de éstos cargos y la aprobación de las cuentas finales, se anotarán al margen de la partida de nacimiento donde se registró el discernimiento del cargo.

De estado de abandono:

- Certificación de la Resolución Judicial en original y fotocopia.
- Solicitud del Representante Legal del Hogar que ejerce la Tutela.
- Fotocopia legalizada del Nombramiento del Representante Legal del Hogar en cuyo poder quedaría el menor.
- Duplicado numerado, firmado y sellado en original.

S) Interdicción:

- Certificación de la Resolución del Juzgado.
- Solicitud del Representante Legal o Tutor.
- Acta de discernimiento del cargo en original y fotocopia.

- Certificación de la Partida de Nacimiento del menor o adulto.

T) Inscripciones por resoluciones judiciales:

Pérdida de patria potestad:

- Certificación de la resolución Final en original y copia.
- Certificación de la partida de nacimiento en la que se hará la anotación.

U) Impugnación de paternidad:

- Certificación de la Resolución Final en original y copia.
- Certificación de la partida de nacimiento en donde se hará la anotación.

V) Declaratoria de muerte presunta:

- Certificación de la Resolución final en original y fotocopia.
- Certificación de la partida en que se hará la anotación.

W) Revocatoria de adopción:

- Certificación de la Resolución final en original y fotocopia.

5.4 Oficinas ejecutoras del Registro Nacional de las Personas

Son los espacios físicos que están destinados para funcionar como Registros Civiles de las Personas, ubicados en cada uno de los municipios de los departamentos de Guatemala, y en donde se pudo comprobar que muchos de ellos no cuentan con el espacio suficiente para realizar de una manera más adecuada y ágil las diferentes actividades que en cada una de estas oficinas se presta a la población que solicita distintos documentos que se extienden en dichas oficinas, tales como certificaciones de nacimiento, certificaciones de matrimonio, certificaciones de defunción y el Documento Personal de Identificación –DPI-. Dentro de las oficinas ejecutoras que pude visitar y observar fue la ubicada en el Puerto de San José en el departamento de Escuintla tiene

una gran amplitud y muy poco equipo tanto mobiliario como humano; en La Antigua Guatemala el espacio es reducido y suficiente recurso humano por citar algunas y así hay muchas que el espacio físico y el personal para su funcionamiento es variable.

Por otro lado, en varios municipios a los que varias personas que han colaborado para realizar este trabajo se pudo constatar que en el Registro Civil del RENAP hay un solo abogado y notario para resolver los problemas legales relacionados con la gestión del DPI. El RENAP debería contratar más profesionales del derecho para las áreas del Registro Civil, para resolver los casos que un solo abogado no es capaz de atender.

Por lo que muchas personas se han visto obligadas a pagar los servicios de profesionales particulares para agilizar la obtención del DPI, situación que implica a las personas invertir muchas veces una gran cantidad. Ante estas dificultades en la prestación del servicio los ciudadanos demandan que esta institución garantice el aumento de registradores civiles y abogados que dominen idiomas mayas, principalmente en la atención del área rural donde predomina esta lengua.

5.5 Registro Central de las Personas:

El Registro Central de las Personas, es la dependencia encargada de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los Registros Civiles de las Personas los que se encargan de recabar toda la información sobre lo relativo al estado civil de cada uno de los habitantes del territorio nacional, de la organización y mantenimiento del archivo central y administra la base de datos del país. Para el efecto, elaborará y mantendrá el registro único de las personas naturales y la respectiva asignación del Código Único de Identificación, asimismo enviará la información aprobada o improbada a donde corresponda, para la emisión del Documento Personal de Identificación o para iniciar el proceso de revisión. Tendrá a su cargo los Registros Civiles de las Personas que establezca el Directorio, en todos los municipios de la República, así como los adscritos a las oficinas consulares y el Registro de Ciudadanos. Estará a cargo del Registrador Central de las Personas, quien goza de fe pública y su funcionamiento, además de regirse por lo que estipula el Artículo treinta y uno del

Decreto 90-2005 del Congreso de la República, que se regulará por el reglamento respectivo.

El Registro Nacional de las Personas, es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación –DPI-. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

5.5.1 La función Principal del RENAP es la identificación de la persona natural:

Persona Natural: Es todo miembro de la especie humana, susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones. Son de existencia visible, real, física o natural. (Congreso de la República de Guatemala. Ley del Registro Nacional de las Personas. Capítulos II al VII.)

5.5.2 Son funciones específicas del Registro Nacional de las Personas:

Estas son las más principales que el Registro Nacional de las Personas debe realizar para el buen funcionamiento de los registros civiles de las personas establecidos en todo el país. Y poder agilizar el trámite y la entrega de los documentos solicitados.

- a) Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia;
- b) Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley;
- c) Mantener en forma permanente y actualizada el registro de identificación de las personas naturales;

- d) Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales;
- e) Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones;
- f) Enviar la información correspondiente al Tribunal Supremo Electoral de los ciudadanos inscritos y la información que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- g) Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la Institución;
- h) Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas - RENAP-, la información que éstos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales;
- i) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP;
- j) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia;
- k) **“(Reformado por el artículo 1 del Decreto 23-2008 del Congreso de la República) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico, facial y otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones. “**
- l) Plantear la denuncia o constituirse en querrelante adhesivo en aquellos casos en que se detecten actos que pudieran constituir ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales; y,
- m) Cumplir las demás funciones que se le encomienden por ley. Artículo seis del Decreto 90-2005 del Congreso de la República.



5.6 Estructura orgánica del Registro Nacional de las Personas:

- a) Directorio;
- b) Director Ejecutivo;
- c) Consejo Consultivo;
- d) Oficinas Ejecutoras;
- e) Direcciones Administrativas.

5.6.1 El Directorio del Registro Nacional de las Personas:

Es el órgano encargado de definir, supervisar, coordinar, planificar y organizar todo el funcionamiento del Registro Nacional de las Personas en cuanto a la prestación del servicio, contratación de personal, aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la institución, y está integrado por:

- Un representante del Ministerio de Gobernación,
- Un representante del Tribunal Supremo Electoral,
- Un representante nombrado por el Honorable Congreso de la República.

5.6.2 Es presidido por el Director Ejecutivo:

Es la persona encargada administrativamente del funcionamiento de la institución, debe velar por el cumplimiento de los objetivos trazados; asimismo planificar, dirigir, supervisar y coordinar toda actividad necesaria para el funcionamiento de la misma. Es nombrado por el Directorio para un espacio de cinco (5) años.

5.6.3 El Consejo Consultivo del Registro Nacional de las Personas:

Es el órgano encargado de a) informar por escrito al directorio y director ejecutivo, las deficiencias que presenta la institución, planteando alternativas de solución y posible

financiamiento, **b)** servir de ente de consulta en asuntos técnicos y administrativos, y **c)** fiscalizar el trabajo en todo momento.

Integración del Consejo Consultivo:

El Consejo Consultivo está integrado por personas seleccionadas por cada entidad que forma parte del cambio, para alcanzar un mejor funcionamiento del Registro Nacional de las Personas.

- Miembros electos que conforman el Directorio de la Superintendencia de administración Tributaria -SAT-. Director Titular, Director Suplente.
- Miembros designados por las Asociaciones empresariales, agrícolas, comerciales, industriales y financieras - CACIF -. Director Titular. Director Suplente.
- Miembros electos de entre los Rectores de las Universidades del país.
Director Titular y Director Suplente.
- Miembros electos del Instituto Nacional de Estadística - INE -.
Director Titular y Director Suplente
- Miembros designados por los Secretarios Generales de los Partidos Políticos.
Director Titular y Director Suplente

5.6.4 Las funciones del Consejo Consultivo son:

Son las más importantes dentro de la función del registro nacional de las personas y que los miembros del consejo consultivo deben cumplirlas para un mejor funcionamiento de dicha institución.

- Informar por escrito al Directorio y al Director Ejecutivo del RENAP, sobre las

deficiencias que presente la institución, planteando en forma clara los hechos, leyes vulneradas, pruebas que las evidencien, alternativas de solución y posibles fuentes de financiamiento;

- Servir de ente consultivo del Directorio y del director Ejecutivo, sobre cualquier asunto técnico y administrativo del RENAP; y,
- Fiscalizar en todo momento el trabajo del RENAP.

5.7 Otros departamentos del Registro Nacional de las Personas:

Estos son oficinas con las que cuenta el Registro Nacional de las Personas, para un mejor funcionamiento y a donde las personas puedan llegar para solucionar alguna situación que necesite de evaluación para ser modificada o cancelada, así como de ayuda para encontrar algún dato personal que necesite.

- Registro de ciudadanos.

Es el encargado de elaborar el listado de las personas mayores de edad y de referir la información en forma periódica al Tribunal Supremo Electoral.

- Dirección de Proceso.

Esta es la encargada con base a la información recibida del Registro Central de las Personas, de emitir el Documento Personal de Identificación. Además organiza el funcionamiento del sistema biométrico y de grafotecnia.

- Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social.

Su función es apoyar y orientar a las personas de escasos recursos que soliciten servicio de reposición y rectificación de inscripciones registrales.



- Dirección de Capacitación.

Esta es la encargada de capacitar a todo el personal del RENAP, sin excepción. Su función primordial es la capacitación y actualización permanente de esta dependencia, para tal fin constituirá la Escuela de Capacitación del Registro Nacional de las Personas. Instituyendo la carrera registral.

- Dirección.

Estará a cargo de una persona nombrado por el Director Ejecutivo y ratificado por el directorio. Será una persona capaz con experiencia y formación acreditada para desempeñar el cargo para el cual sea designado.

CAPÍTULO VI

6 Documento de identificación:

Es la forma de cómo una persona puede identificarse ante la autoridad y ante los órganos jurisdiccionales del país, en nuestro país por el momento existen dos documentos de identificación siendo estos la cédula de vecindad que fue creada en 1933, y que hoy en día está siendo relevada por el Documento Personal de Identificación (DPI), el que se empezó a emitir desde el año 2009 hasta la fecha y que sustituirá por completo a la cédula de vecindad a partir del 02 de enero del 2013.

6.1 Cédula de vecindad:

Es el documento de identificación obligatorio para todo guatemalteco y extranjero residente legalmente en el país, comprendidos entro los dieciocho y los sesenta años de edad, la presentación de la cédula de vecindad es obligatoria para contraer matrimonio, salvo el caso de que se trate de contraerlo en Artículo de muerte, Toma de posesión de cargos y empleos públicos, obtención de pasaporte, inscripción de matrimonios, nacimientos, reconocimiento de hijos y defunciones, ejercer el derecho de sufragio; en los casos de contratos o actos ante notarios, en que es necesario identificarse ante dicho funcionario.³⁵

Para obtener la cédula de vecindad, el interesado debe acudir al Registro de Cédulas de Vecindad del municipio de donde es vecino.

En nuestro país fue creada la cédula de vecindad en el año de 1933, para que todos los guatemaltecos puedan tener con un documento de identificación y para la realización de ciertas actividades en las que se requiere dicho documento. Según Decreto número 1735, conocido como Ley de Cédulas de Vecindad, establece en su Artículo 1º. "Se crea

³⁵ Varios Autores. **Reformas al Registro Civil y la creación del documento único de identidad**, Tomo I, Pág. 129

la Cédula de Vecindad obligatoria para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados en la República, comprendidos entre las edades de 18 a 60 años.

6.1.1 Antecedentes histórico-políticos de la cédula de vecindad:

El antecedente más común que se tiene del registro de personas se encuentra en los registros parroquiales de la iglesia católica, la que a partir del siglo XIV, encomendó a los párrocos el asiendo de los actos más importantes de la vida de los feligreses, tales como el matrimonio y la muerte.

Guatemala instituyó el Registro Civil de 1877, el fijó las bases de la institución, En el Código Civil de 1933 se conservaron dichas bases, con algunas modificaciones y por último en el Código Civil de 1964 Decreto Ley 106, actualmente vigente, se hicieron algunas reformas, regulando el Registro Civil, conforme a la legislación anterior) Código Municipal, Decreto 58-88, Artículos 11, 24, 29) la vecindad es la circunscripción municipal en la que una persona individual reside y el distrito municipal es la circunscripción municipal en la que una persona individual reside.

La cédula de vecindad constituye la prueba de la calidad de vecino, y es obligatoria para los comprendidos entre los dieciocho y los setenta años. Por lo tanto podemos decir que el Registro de Cédulas de Vecindad es el encargado de hacer constar la inscripción de los vecinos correspondientes a cada municipio, y que se encuentran comprendidos entre los dieciocho y los sesenta años, llevando para el efecto los libros respectivos. Este registro les expide a los mencionados vecinos su cédula de vecindad.³⁶

6.2 Documento Personal de Identificación:

El Documento Personal de Identificación -DPI- es el único documento legal y oficial de identificación del ciudadano para todos los actos civiles, administrativos, legales y en general, para todos los actos en que, por ley, la persona debe identificarse. La cédula de vecindad aún tiene vigencia durante el período de sustitución por el DPI, perdiendo todo valor de identificación el 02 de enero de 2013.

³⁶ Varios Autores. *Reformas al Registro Civil y la creación del documento único de identidad*. Tomo I, Pág. 133

6.2.1 Antecedente histórico del Documento Personal de Identificación:

Desde hace varias décadas en nuestro país se ha sentido la urgente necesidad de implementar la normativa jurídica que regule la documentación personal, para adaptarla a los avances tecnológicos de la ciencia y a la natural evolución de las costumbres; así como dar cumplimiento al compromiso de modernización en el sistema electoral, en el tema de documentación. Puesto que la cédula de vecindad además de ser un documento perecedero y carente de confianza, en virtud de data desde 1931, tras crearse por medio del Decreto Número 1735 de la Asamblea Legislativa, la cual es administrada por los Registros de Vecindad no controlando la expedición, facilitando la falsificación, constituida en una cartilla un documento elaborado de un material carente de medidas de seguridad y fácil deterioro.

Fue en el año de 1984, que marca el punto de arranque del proceso de transición a la democracia en Guatemala, las elecciones han venido ocupando un espacio importante dentro del citado proceso. La preocupación prioritaria en aquel momento del inicio del proceso de democratización era como evitar que en Guatemala se siguiera cometiendo fraudes electorales. Se combinó entonces que la mejor forma de garantizar elecciones libres y transparentes pasaba por la adopción de una nueva Ley electoral y también por el establecimiento de un nuevo organismo electoral como institución rectora del proceso electoral. Hoy, algunos años después y luego de la celebración de nueve procesos electorales libres y transparentes, reconocidos tanto a nivel nacional como internacional, ha sido posible gracias a la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reformas y en especial al papel que ha jugado el Tribunal Supremo Electoral quien a lo largo de su existencia ha garantizado de alguna manera las elecciones en Guatemala.

Como consecuencia directa de los Acuerdos de Paz y más específicamente dentro del Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, el tema del documento único de identificación ha vuelto a cobrar un prioridad destacada, la razón de ello es a todas luces claras, dada la importancia que el documento de identificación tienen en el

ámbito electoral al garantizar con certeza la identidad del elector y por ende la transparencia y confiabilidad de los procesos electorales.³⁷

Con ello se encaminaba la creación de un documento más seguro que no diera opción a ser utilizado por otra persona y que garantizara la seguridad de cada ciudadano, el Documento Personal de Identificación.

6.2.2 Costo del nuevo Documento Personal de Identificación:

- Sustitución de la Cédula de Vecindad; Gratuito si presenta la cédula de vecindad.
- Nuevos Ciudadanos (los que cumplen 18 años): Q. 85.00.
- Reposición o renovación: Q. 85.00.

6.2.3 Datos que contiene el Documento Personal de Identificación:

- Impreso en el D.P.I.
- República de Guatemala, Centroamérica;
- La denominación del Registro Nacional de las Personas;
- La denominación de Documento Personal de Identificación –DPI- para menores de edad;
- Zona de lectura mecánica;
- Cantidad de reposiciones;
- Firma del titular, este requisito se omitirá cuando el titular no supiere hacerlo o no pudiere por causa de cualquier impedimento y en ese caso será impresa su huella

³⁷ Varios Autores. *Hacia un nuevo documento de identidad. Análisis de experiencias comparadas*, Págs. 20 a la 21



dactilar; (Acuerdo No. 303-2008 del Directorio del RENAP. Págs. 84 a la 88)

- Impreso en el DPI y grabados en el chip integrado al mismo:

- Código Único de Identificación –CUI- asignado al titular
- Nombre y apellidos;
- Género;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Nacionalidad;
- Estado civil;
- Vigencia del documento;
 - a. Fecha de emisión;
 - b. Fecha de vencimiento;
- La vecindad del titular;
- Número de cédula de vecindad anteriormente utilizada;
- Municipio y departamento donde fue extendida la cédula
- Limitaciones o discapacidad (a solicitud del interesado);
- Número de partida, folio y libro del nacimiento del titular;
- Número de serie del documento;
- Fotografía del titular;

Grabados en el chip integrado al DPI:

- Profesión, ocupación u oficio del titular;
- Sabe leer;
- Sabe escribir;
- Residencia del titular;
- Minucias de la huella dactilar del dedo índice derecho o el que corresponda en su defecto;
- Activo servicio militar.

6.2.4 Cómo se puede obtener el Documento Personal de Identificación:

- Para los nuevos ciudadanos (Jóvenes 18 años):
- Certificación de nacimiento (6 meses máximos).
- Boleto de Ornato del año en curso.
- Boleto de Pago DPI.
- Si tiene más de 20 años de edad además de los requisitos debe presentar Declaración Jurada hecha por notario hábil que debe hacer constar lo siguiente:
 - La identificación del otorgante (Notario) con sus generales de ley.
 - La designación de los nombres de los padres del requirente.
 - La dirección actual donde reside.
 - Manifestar el motivo por el cual no ha obtenido la cédula de vecindad en ninguna municipalidad de la república.

- Dos testigos de igual o mayor edad plenamente identificados, siendo vecinos del lugar en donde reside el requirente.
- El notario dará fe de haber tenido a la vista la certificación de la partida de nacimiento.
- Colocar el número de colegiado activo y firmado por el notario que autoriza.

6.2.5 Como sustituir la cédula de vecindad:

- La solicitud del Documento Personal de Identificación para las personas que aún posean su cédula debe ser solicitada por el interesado personalmente en el mes de nacimiento del mismo.
- Cédula de vecindad original.
- Fotocopia de cédula de vecindad (todas las páginas completas).
- Certificación de nacimiento reciente de la persona que solicita (no mayor de 6 meses de haber sido solicitada).
- Si la persona nació en otro municipio debe constatar primero que estemos en línea con éste municipio.
- Boleto de Ornato y fotocopia del mismo.
- La sustitución de la Cédula de Vecindad dio inicio en el mes de septiembre del año dos mil nueve.
- A partir del 1 de agosto de 2009 se hizo el proceso de convocatoria en base al tipo de municipio, para las cabeceras departamentales y municipios grandes, al principio se

apoyo que se haría por mes de cumpleaños y para los municipios pequeños se haría por comunidad o aldea, ahora se encuentra liberado en cuanto al tiempo.

6.2.6 Obligación de obtener el Documento Personal de Identificación:

- El DPI es obligatorio para todas las personas que sean mayores de 18 años de edad.
- A cualquier sede de Registro Nacional de las Personas que esté en línea con su municipio de nacimiento.

6.2.7 Los menores de edad también deben tener Documento Personal de

Identificación:

- Es optativo, dependerá de los padres o de quien ejerza la patria potestad de solicitarlo al Registro Nacional de las Personas.
- Tiempo de entrega de él Documento Personal de Identificación
- Este es uno de los principales problemas a resolver dentro de la organización del RENAP, agilizar más la verificación de la información si está correctamente en el Registro Civil, si la información no coincide o la partida de nacimiento está deteriorada, alterada o libro quemado puede tardar más tiempo.

6.2.8 El Documento Personal de Identificación tendrá el mismo número que se

tenía en la Cédula de Vecindad:

- No, el número que tendrá será el código único de identificación -CUI-
- Para todos los casos se designará un código único de identificación -CUI- y el

mismo se mantendrá invariable hasta la muerte de la persona natural, como único referente a la identificación misma, según el Artículo sesenta y uno del Decreto 90-2005 del Congreso de la República.

- Los ciudadanos no contarán con el documento oficial de identificación hasta no realizar el trámite en las oficinas de Registro Nacional de las Personas, la cédula deja de tener vigencia o validez el 31 de Diciembre de 2012.

6.2.9 Procedimiento para obtener el Documento Personal de Identificación:

- Si es nuevo ciudadano (es decir acaba de cumplir 18 años) presentar boleto de ornato, certificación de nacimiento y recibo de pago.
- Si va a sustituir su cédula de vecindad, cédula en original, fotocopia de cédula, certificación de nacimiento, boleto de ornato y fotocopia de boleto.
- En Renap toman y registran su fotografía, huellas digitales y firma.
- Verifican la Información del ciudadano y la confrontan con los datos autorizados por el usuario.
- Si la información es correcta (en el Registro Civil), se envía al centro de impresión.
- El DPI será entregado en tiempo aproximado.

6.2.10 Tipos de DPI que se emitirán:

- Para mayores de Edad (celeste y blanco),
- Menores de Edad (verde y blanco) y



- Extranjeros domiciliados (rojo claro y blanco).

6.2.11 Documentos a presentar en caso de extravío:

- Certificación de nacimiento (vigencia de 6 meses)
- Certificación de asiento de cédula de vecindad (se tramita en Registro Nacional de las Personas del municipio donde se extendió)
- Boleta de pago cancelada por trámites administrativos
- Boleto de ornato del año en curso
- Fotocopia de todos los documentos

CAPÍTULO VII

7 Análisis jurídico doctrinario de la Ley del Registro Nacional de las Personas

La Ley del Registro Nacional de las Personas pasa a formar parte de este sistema jurídico, y no en forma aislada sino en forma integradora, pues elaborar una ley, ya sea nueva o de reforma, es en realidad crear o modificar una parte de este sistema. La emisión de la ley señalada cobra importante relevancia, toda vez que, como muchas leyes, sino todas, pretende solucionar una problemática sufrida por los ciudadanos guatemaltecos, como es la identificación certera de las personas individuales, por los medios legales adecuados, tratando con esta ley, de lograr una identificación más segura y acorde a los intereses de la sociedad.

En Guatemala, “desde 1932 había sido por medio de la cédula de vecindad que se había satisfecho tal necesidad; y si bien en los últimos tiempos se han reconocido carencias en este documento, tales como: la facilidad en su falsificación y deterioro, hasta que solo fuera obligatorio para las personas entre los 18 y 60 años, actualmente todavía no existe en forma material el documento que le pueda sustituir las necesidades de identificación cotidiana, pues a partir del 23 de noviembre de 2005 por medio de vigencia del Decreto 90-2005 del congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas.”³⁸

El Registro Nacional de las Personas (RENAP) fue creado con el fin principal de brindar un mejor servicio a la población y evitar falsificaciones o corrupción a través de diferentes medidas de seguridad dentro de las instituciones y es posible que en cierto modo se cumpla con este cometido, pero conforme avanza el tiempo se ha podido comprobar que la calidad de servicio y la rapidez que esta institución brindaría sería mejor en relación a los registros civiles que dependían de las municipalidades que lamentablemente no ha cambiado mucho y la población de Guatemala cada vez se ve afectada, haciendo grandes filas, sacando turnos y una serie de pasos para poder

³⁸ Tesis. Análisis jurídico del Decreto 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas y su incidencia en la identificación de las personas naturales. Pág. 36

adquirir el documento solicitado sea éste el Documento Personal de Identificación (DPI) u otro.

El problema planteado se inicia al entrar en vigencia el Decreto 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas, y las oficinas ejecutoras y/o Registros Civiles empiezan a funcionar en la mayoría de departamentos y municipios del país, comenzando así la problemática para los ciudadanos que faltos de información no coordinaban los pasos a seguir para la obtención de un documento o la tramitación para la obtención de su Documento Personal de identificación (DPI).

7.1 Descripción de la ley:

La Ley del Registro Nacional de las Personas –RENAP- es una norma ordinaria de carácter general, promulgada por medio del Decreto noventa guión dos mil cinco (90-2005), del Congreso de la República de Guatemala, publicada el 21 de diciembre de 2005 y con vigencia del total de su articulado, a partir del 18 de febrero de 2006. Los epígrafes de dicha ley no tienen validez interpretativa y su aprobación se dio con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran dicho Congreso la mayoría calificada.

7.2 Modificaciones:

A enero de 2008, dicha ley ha sido reformada cuatro veces y ha sufrido una derogación por declaración de inconstitucionalidad parcial en sus Artículos 15 literal d); 34 literal a), en cuanto a la frase (mayor de veinticinco años) y del Artículo 101, así:

- Por el Decreto catorce guión dos mil seis (14-2006), el cual modificó los Artículos 36 y 103, cambiando en cuanto al primero (el 36), la denominación del Registro de Ciudadanos a Departamento de Ciudadanos y sus funciones, y por el segundo (el 103), variando parcialmente la derogación expresa de las leyes que no podrían coexistir al mismo tiempo (por su naturaleza) que la ley del RENAP. El texto original indicaba una derogación expresa de los Artículos 369 al 437 y 441 del Código Civil y los Artículos 14 y 89 del Código Municipal, “a los noventa y un (91) días hábiles 34 siguientes, contados a

partir de la vigencia (Congreso de la República de Guatemala, **Ley del Registro Nacional de las Personas**. Artículo 103. Texto original) de la ley”. Se cambió a: “quedarán derogadas el día treinta de septiembre del año dos mil siete.”(Congreso de la República de Guatemala, **Ley del Registro Nacional de las Personas**. Artículo 103. Reformado por el Artículo 2 del Decreto 14-2006)

No se modificó la derogatoria expresa del Artículo 16 del Código Municipal ni la Ley de Cédulas de Vecindad, Decreto número un mil setecientos treinta y cinco (1735), por lo que con esta modificación, la derogatoria expresa de estas disposiciones seguían con fecha de derogación expresa, a partir del día siguiente de finalizado el proceso electoral 2007;

- Por los Decretos treinta y uno guión dos mil seis (31-2006) y uno guión dos mil siete (1-2007) que modificaron el Artículo 102, estableciéndose el Registro de Personas Jurídicas a cargo del Ministerio de Gobernación, y sus funciones;

- Por el Decreto veintinueve guión dos mil siete (29-2007), se modificó la fecha en que se empezará a emitir el Documento Personal de Identificación DPI, la cual estaba prevista en el texto original para después de haber concluido el proceso de empadronamiento para el evento electoral de 2007. Con la reforma se indica que se empezará (a emitir el DPI) el uno de abril de 2008. Y en cuanto al Artículo 103, se volvió a modificar en el sentido de cambiar nuevamente la fecha de la «derogación expresa» ya indicada, a que la misma se produzca el uno de julio de 2008, se incluyó en tal disposición al Artículo 16 del Código Municipal y el Decreto un mil setecientos treinta y cinco (1735), Ley de Cédulas de Vecindad.

- Según sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, dentro del expediente No. 1201-2006, se declaró con lugar la acción de inconstitucionalidad en contra de los Artículos: 15 literal d) –que permitía proporcionar por parte del RENAP, información de su registro a personas ajenas al uso público de dicha información, lo cual vulneraba la seguridad jurídica de los registradores y ponía en riesgo su honorabilidad y



seguridad; Artículo 34 inciso a), en cuanto a la frase “mayor de veinticinco años”, lo cual se establecía como un requisito para optar al cargo de Registrador Civil de las Personas; y el Artículo 101 disponía de la obligación (no clara ni específica) de asignar un monto de 100 millones de quetzales para su implementación, todos, artículos de la ley motivo de análisis.

7.3 Vigencia de la cédula de vecindad:

De acuerdo al Decreto Número treinta y nueve guión dos mil diez (39-2010) en su Artículo noventa y dos (92) cuarto transitorio, sustitución de la cédula de vecindad: deberá efectuarse a más tardar el dos de enero de dos mil trece por el Documento Personal de Identificación, -DPI-. “En consecuencia, las cédulas de vecindad que fueron emitidas al amparo del Decreto Número un mil setecientos treinta y cinco (1735) Ley de Cédulas de Vecindad, perderán su vigencia y validez a partir del dos de enero de dos mil trece “Congreso de la República de Guatemala. Ley del Registro Nacional de las Personas. Arto.92 (reformado por el Artículo 1 del Decreto 29-20079)”; a partir de esa fecha, toda autoridad pública o privada deberá exigir como único documento de identificación personal, la presentación del Documento Personal de Identificación. –DPI-.

Las modificaciones a la ley relacionada fueron publicadas y cobraron vigencia de la siguiente manera:

Modificación	Fecha de publicación	Fecha de vigencia
Decreto 14-2006	19 de junio de 2006	El día de su Publicación.
Decreto 31-2006	22 de septiembre de 2006	30 días después de su publicación (22 de octubre de 2006)



Decreto 1-2007	1 de febrero de 2007	8 días después de su publicación (10 de febrero de 2007)
Decreto 29-2007	8 de junio de 2007	Al día siguiente de su publicación (09 de junio de 2007)
Sentencia	Expediente 1201-2006	-CC-27 de diciembre de 2007. al día siguiente de su publicación (28 diciembre de 2007).
Decreto 23-2008	15 de abril de 2008	Al día siguiente de su publicación (12 de mayo de 2008)
Decreto 26-2010	29 de julio de 2010	Al día siguiente de su publicación (14 de agosto de 2010).
Decreto 39-2010	6 de octubre de 2010	Al día siguiente de su publicación (diez de noviembre de 2010)

7.4 Antecedentes de la ley:

Este Decreto (el 90-2005), según la iniciativa de ley número 3230 presentada por Virna Ileana López Chacón, Sergio Arnoldo Camargo Muralles y compañeros; nace como producto de la problemática social que ha producido la identificación de las personas naturales por medio de la Cédula de Vecindad ("cartilla llenada a mano o a máquina de escribir, conformada por ocho páginas, contentiva de los datos que requiere el Artículo tres (3) del referido Decreto -1735 de la Asamblea Legislativa-, entre los que figuran:



número de orden y registro, nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, profesión, etcétera; asimismo, la fotografía es proporcionada por el ciudadano y es adherida en la segunda página, plasmándose con tinta en la parte inferior la huella dactilar del dedo pulgar de la mano derecha del portador, firmándola el alcalde o quien haga sus veces” (“Congreso de la República de Guatemala, **Exposición de motivos. Diario de sesiones.** Abril 06 de 2005 sesión ordinaria No. 20”), situación existente debido al sistema utilizado en su emisión y uso, siendo algunos de los problemas identificados: a) la facilidad para su falsificación; b) indexación numérica no adecuada debido a que, por lo menos los primeros registros de cada municipio de un departamento se duplican, pues se utiliza el mismo número de orden en cada uno, por lo que no se cuenta con un indexado único a nivel nacional; c) la normativa que regula tal documento data de 1932, siendo una normativa no adecuada al avance social y tecnológico que la sociedad guatemalteca ha alcanzado; y d) su registro se encuentra descentralizado por medio de los Registros de Cédulas adscritos al Registro Civil de las Municipalidades”.

Además, las reformas efectuadas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos por medio del Decreto diez guión dos mil cuatro (10-2004) del Congreso de la República de Guatemala con vigencia a partir del 26 de mayo de 2004, contempla la utilización de un nuevo documento de identificación personal, el cual es requisito indispensable para el ejercicio de los deberes ciudadanos contemplados en las leyes nacionales.

7.5 Objetivos generales de la ley:

La ley del RENAP tiene dentro de sus fines normar lo relativo a:

- 1) La identificación de las personas naturales por medio de un nuevo documento de identificación; y
- 2) Crear y organizar la institución denominada RENAP, misma que sustituirá a los Registros Civiles adscritos a las Municipalidades y tendrá a su cargo el registro y administración de todo lo relativo a la identificación de las personas naturales, el estado y capacidad civil de las mismas, se establece su autonomía, sus funciones y

su organización.

7.6 **Ámbito material de validez:**

Esta ley es aplicable a los actos de identificación legal que se efectúen en el territorio nacional y a los actos que deriven de la actividad oficial del RENAP, lo que implica, el ámbito de su competencia y sus atribuciones.

El Decreto noventa guión dos mil cinco (90-2005), dentro de sus disposiciones generales, Artículo tres, establece que: “las normas de esta ley son de orden público y tendrán preeminencia sobre otras que versen sobre la misma materia, en caso de duda, ambigüedad o contradicción de una o más de sus disposiciones con otra normativa jurídica, se optará por aplicar las contenidas en ésta”. Además, es indudable que el espíritu de lo dispuesto en el Artículo 103, establece que las leyes que no pueden coexistir con la Ley del RENAP y por eso las deroga expresamente son: El Código Civil en cuanto a lo regulado en los Artículos, del 369 al 437 y el 441 –del Registro Civil; El Código Municipal, respecto a los Artículos: 14 (que establece la obligatoriedad del uso de la Cédula de Vecindad a los mayores de edad, así como el requisito para probar la vecindad), 16 (crea y regula a los registros de 38 vecindad de cada municipio) y 89 (se regula lo relativo al cargo de Registrador Civil –sus requisitos-); y la Ley de Cédulas de Vecindad, Decreto número un mil setecientos treinta y cinco (1735) de la Asamblea Legislativa. Adicionalmente el legislador indicó que también son derogadas “todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente ley”. Esta última disposición, según el Dr. René Arturo Villegas Lara no es técnicamente correcta, pues, “Las normas secundarias derogatorias deben ser precisas en cuanto a lo derogado o abrogado. Es deficiente decir “quedan derogadas las disposiciones que se opongan a esta ley”³⁹, porque eso ya está resuelto por la Ley del Organismo Judicial. El legislador debe ser acucioso en detectar las normas que perderán vigencia, para no recurrir a la

³⁹ Villegas Lara, René Arturo **Temas de introducción al estudio del derecho y de teoría general del derecho**. Tercera edición, Pág. 166.

cómoda operación “atarraya”, que sólo demuestra incapacidad para legislar.” La referencia a la Ley del Organismo Judicial, se refiere a su Artículo ocho (8).

7.7 Ámbito temporal de validez

La Ley del RENAP es de aplicación general a partir del 18 de febrero de 2006, tiempo en el que cobró plena vigencia el total de su articulado, esto según lo dispuesto en su Artículo 105.

Es de hacer notar que a diferencia de otros decretos, como por ejemplo, el Decreto once guión dos mil seis (11-2006), (Reformas legales para la implementación del tratado de libre comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos de América) en el cual el legislador consideró que dentro de su contenido existían normas que no serían posibles implementar al mismo tiempo, se decretaron vigencias parciales según las condiciones más adecuadas al tiempo de implementación de cada una, por lo tanto, no obstante el Decreto fue publicado el 29 de mayo de 2006, algunas de sus normas entran en vigencia a los 18 meses, tres años o cuatro años, respectivamente a lo que se le llama **vacatio legis** período que transcurre desde la publicación de una norma hasta que ésta entra en vigencia.

7.8 Ámbito territorial de validez

El ámbito territorial de validez de este Decreto se establece para todo el territorio de la República de Guatemala de conformidad con el Artículo cinco (5) de la Ley del Organismo Judicial Decreto número dos guion ochenta y nueve (2-89) del Congreso de la República.

7.9 Contenido de la ley:

La Ley del RENAP consta de 105 Artículos distribuidos en 13 capítulos, en los cuales se desarrolla el siguiente contenido:

Capítulo I Disposiciones Generales

- Capítulo II De la funciones del Registro Nacional de las Personas
- Capítulo III Estructura orgánica
- Capítulo IV Del Director ejecutivo
- Capítulo V Órgano de consulta y apoyo al directorio
- Capítulo VI Oficinas ejecutoras
- Capítulo VII Direcciones administrativas
- Capítulo VIII Régimen económico
- Capítulo IX Del Documento Personal de Identificación
- Capítulo X De las inscripciones en el Registro Civil de las Personas
- Capítulo XI De las infracciones y sanciones administrativas
- Capítulo XII De los recursos administrativos
- Capítulo XIII De las disposiciones transitorias

7.10 Disposiciones generales:

Son las que buscan orientar sobre la temática que la ley tratará. (Congreso de la República de Guatemala. **Ley del Registro Nacional de las Personas**. Capítulo I)

En esta sección se dispone la creación del Registro Nacional de las Personas (RENAP), como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Los objetivos del RENAP son: organizar y mantener un registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación (DPI).

7.11 Los resultados obtenidos con la creación del Registro Nacional de las Personas:

A la fecha el Decreto 90-2005 de creación del RENAP no está cumpliendo con su obligación de regular la documentación personal, como parte de los compromisos del estado de Guatemala, en el acuerdo de paz sobre reformas constitucionales y régimen electoral. También pude observar que muchas oficinas del RENAP, a nivel



departamental y municipal no reúnen las condiciones físicas para una adecuada atención de los ciudadanos, pues el equipo de cómputo asignado no es suficiente para brindar un servicio eficiente como ya se ha mencionado.

La Ley del RENAP considero que es una excelente forma de empezar a garantizarles a los guatemaltecos una identidad única e infalsificable, que es parte esencial del bienestar y la seguridad de la persona individual, de la familia y de la sociedad en general.

A mi juicio la Ley del Registro Nacional de las Personas (RENAP), pretende lograr la seguridad de los ciudadanos en un nivel de atención más amplio, con tecnología avanzada, que adeudaría a tener una identidad única e infalsificable, un documento de identificación seguro y confiable y un sistema de registro de personas que realmente den garantía de ello, es parte esencial de la seguridad personal, porque esto ayudaría a tener un sistema electoral más confiable, incrementaría la seguridad jurídica de la persona, reduciría las usurpaciones de identidad, reduciría toda una sarta de hechos y actos anómalos que se derivan de los robos de identidad, destruiría estas inmensas redes de corrupción establecidas en muchos registros civiles de Guatemala.

El Registro Nacional de las Personas y su Ley garantizan esa seguridad sobre la identidad de los guatemaltecos y por ende la seguridad en todos los aspectos de su vida ya que la persona como tal es sujeto y fin del orden social, ésta ley está en concordancia con lo que la Constitución Política de Guatemala indica en su preámbulo y con lo que además establece en sus Artículos 1°, 2° y 3°, en donde claramente expresa que el Estado de Guatemala está obligado a organizarse para proteger a la persona y a la familia, a garantizar no sólo la vida, sino también la libertad y otros valores como la justicia y el desarrollo integral de la persona, en donde implícitamente está contemplado el principio de seguridad jurídica de la persona, que consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un estado de derecho, hacia el ordenamiento jurídico; el Registro Nacional de las Personas (RENAP), es entonces parte de la seguridad jurídica que el Estado está obligado a brindarle y garantizarle a la persona, es una ley que busca la consecución del bien común.

CONCLUSIONES

1. A pesar de la tecnología que se le proporcionó al Registro Nacional de las Personas (RENAP), éste no ha cumplido a cabalidad con el objetivo principal que es la agilidad y calidad de servicio, para la población. Con las agravantes que a pesar de contar con personal capacitado, instalaciones nuevas y ambientes distintos, el servicio continúa siendo lento y tardío.
2. Se pudo observar que en las áreas rurales del país las personas no están bien informadas de lo que es el Documento Personal de Identificación (DPI) y no saben cómo solicitarlo ante los diferentes Registros de las Personas, esto evidencia que la información es deficiente.
3. Hoy en día no existe una tarifa en cuanto al costo de cada uno de los documentos solicitados a los registros civiles a nivel nacional, puesto que en cada registro civil es diferente el pago que se realiza por la extensión de las Certificaciones de Nacimiento, Certificaciones de Matrimonio, Certificaciones de Defunción y otros.
4. El cambio de documento para identificarse (cédula de vecindad), al Documento Personal de Identificación (DPI), fue un gran paso pero no se ha logrado que el cambio sea un éxito porque la mayoría de la población no ha logrado obtener su Documento Personal de Identificación –DPI-.
5. El Registro Nacional de las Personas (RENAP), debe encontrar instalaciones adecuadas para que los registros civiles de las personas instaladas en los diferentes municipios de los departamentos del país, brinden un mejor servicio y agilicen el trámite a los usuarios.



RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Registro Nacional de las Personas (RENAP), haga un proceso de evaluación sobre la implementación de tecnología que adquirió, tanto de maquinaria como de sistemas de automatización, contratando a una empresa externa y profesional, para que señale puntualmente el motivo de las deficiencias en el servicio con agilidad y calidad de servicio.
2. Que el Registro Nacional de las Personas (RENAP), celebre convenios de cooperación con otros entes como Procuraduría General de la Nación (PGN) u otros, para llevar a cabo un plan de difusión, principalmente enfocada a la población de las áreas rurales, para informar sobre el Documento Personal de Identificación (DPI), trámite de solicitud y uso del mismo, para finiquitar de forma eficiente el proceso de traspaso de uso de cédula de vecindad a este último.
3. El Registro Nacional de las Personas (RENAP), a través del Organismo Ejecutivo, debe promover una iniciativa de ley para modificar la Ley del Registro Nacional de las Personas, para que la tarifa por los servicios que brinda la institución se unifique en toda la república, específicamente en lo relativo a la honorarios por expedición de certificaciones y así cumplir con el principio de igualdad que debe operar sobre y a favor de todos los habitantes de la república de Guatemala.
4. Que el Registro Nacional de las Personas (RENAP), con carácter de urgente, por medio de su Directorio, analice, estudie, promueva y ponga en acción un plan para reducir el tiempo de entrega y eficientar los procesos de expedición del Documento Personal de Identificación (DPI) en todo el país para reducir el impacto o efecto negativo que podría provocar el vencimiento de éste para el uso de cédulas de vecindad en la población guatemalteca.



5. El Registro Nacional de las Personas (RENAP), debe evaluar las instalaciones donde actualmente funcionan las sedes de todas las agencias u oficinas que atienden a la población a nivel nacional y que aquellos que no llenan las expectativas para su buen funcionamiento, sean cambiadas a la brevedad, para cumplir con brindar buen servicio y agilicen los trámites que en su caso les corresponde.



ANEXOS

ANEXO I



Datos visibles en el DPI



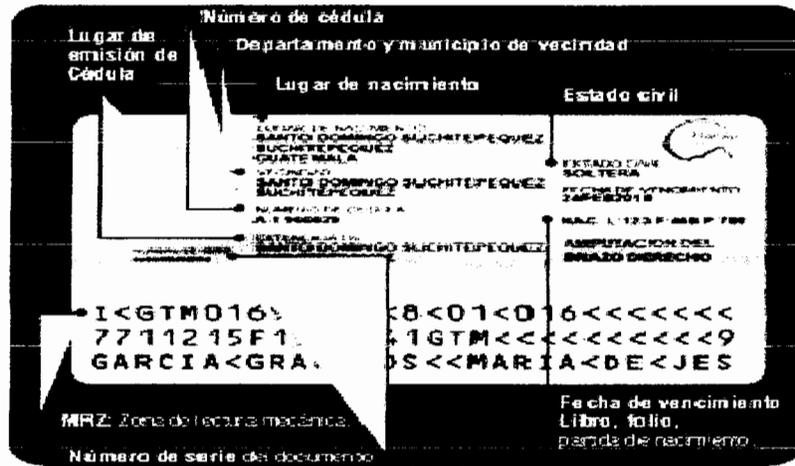
Al frente:

- Código único de identificación (CUI)
- Nombres y apellidos completos
- Género
- Nacionalidad
- Lugar de Nacimiento
- Fecha de Nacimiento

El nuevo Documento Personal de Identificación (DPI), que será obligatorio para todo guatemalteco de origen o residente que transite dentro del territorio a partir del dos de enero de dos mil trece.

ANEXO II

- Al reverso:



- Fecha de emisión del documento
- Fecha de vencimiento
- Estado civil de la persona
- Departamento y municipio de vecindad
- Libro, Folio y Partida para los registrados en la municipalidad
- Número de cédula
- Lugar de extensión de la cédula
- Rasgos personales
- Número de serie del documento

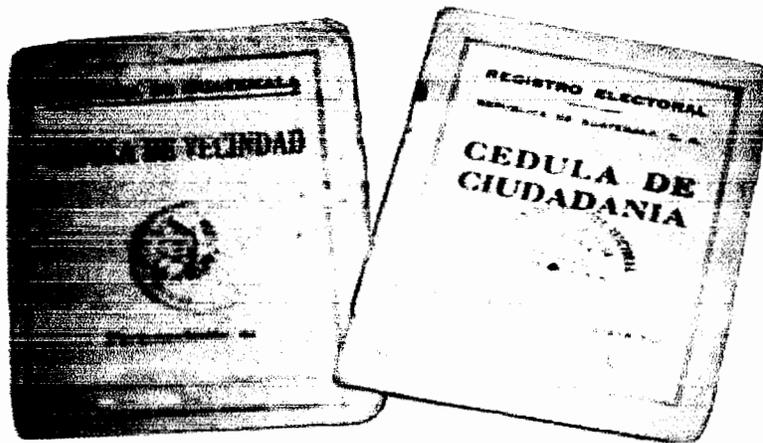
Impresión de medidas de seguridad

Poseerá diseños geométricos únicos, algunos de los cuales variará de color y textura al ver el DPI desde distintos ángulos.

- Chip para el registro de todos los datos personales, incluyendo huellas dactilares, rasgos del rostro y firma de la persona.
- Microlínea
- Fondo numismático
- Emblema del escudo de Guatemala a color
- Zona de la foto con microtexto ondulado
- La fotografía del portador se repetía como un sello de agua
- Tinta metálica con efecto de cambio de color
- Imagen láser con datos
- Logotipo a color de RENAP

Estos son los datos que aparecerán en su nuevo documento de identificación al anverso y reverso a partir de que las personas hagan el cambio de su cédula de vecindad.

ANEXO IV



Muestra de las cartillas que se utilizaban para hacer una inscripción de persona mayor de edad en los antiguos Registros Civiles que funcionaban en las municipalidades.

ANEXO V

Sedes que se encuentran a nivel nacional del Registro Nacional de las Personas:

No.	Departamento	Sedes
1	Guatemala	29
2	El Progreso	8
3	Sacatepéquez	16
4	Chimaltenango	16
5	Escuintla	13
6	Santa Rosa	15
7	Sololá	36
8	Totonicapán	9
9	Quetzaltenango	24
10	Suchitepéquez	20
11	Retalhuleu	10
12	San Marcos	29
13	Huehuetenango	33
14	Quiche	23
15	Baja Verapaz	8
16	Alta Verapaz	23
17	Peten	15
18	Izabal	6
19	Zacapa	10
20	Chiquimula	13
21	Jalapa	7
22	Jutiapa	19

Total: 382

Este es el total de Registros Civiles de las Personas constituidos a nivel nacional para así poder atender a los guatemaltecos que soliciten su nuevo documento de identificación y otros documentos.



BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil guatemalteco**. Vol. 2, textos jurídicos, del departamento de publicaciones, Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Tomo I, primera parte, instituto de investigaciones jurídicas y sociales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de san Carlos de Guatemala, 1985.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. ed. Heliasta, Viamonte, Buenos Aires, Rep. Argentina, 1979.
- CENTENO BARILLAS, Julio César. Tesis de grado. Guatemala: Ed. Facultad Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, (s.f.) 70 Págs.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. 35 ed. México, ed. Porrúa, 1984.
- GONZÁLEZ, Juan Antonio. **Elementos de derecho civil**. 10ª. Reimpresión septiembre 1988, México D.F. ed. Trillas, S. A. de C. V.
- JUÁREZ CAJBÓN, Benito. **Problemática de la filiación de la reposición de partida de nacimiento**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (noviembre 1991)
- LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Textos jurídicos, No. 10, depto. De publicaciones, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2t. 1984.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y políticas y sociales**. Ed. S.R.L. Buenos Aires Argentina, 1981.
- OSORIO R., Bernardo de Jesús. **Registro civil, avisos e inscripciones**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, (noviembre 1991)
- ORELLANA DONIS, Eddy Geovanny. **Derecho procesal civil y mercantil II**. Vol. 2; departamento de publicaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, ed. 2,004.



PACHECO GARCIA, Máximo. **Introducción al derecho.** ed. jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1976.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español.** 3ª. ed.; S. A. Madrid 1976, t.1.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compendio de derecho civil.** t.1; ed. Porrúa, S. A., República de Argentina, impreso en México D.F., 1979.

VASQUEZ ORTIZ, Carlos Humberto. **Texto de derecho civil I.** primera parte, textos jurídicos, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2,002.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Temas de introducción al estudio del derecho y teoría general del derecho.** Tercera edición. Pág. 166

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley, 106,1932.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley, 107, 1964.

Ley de Tribunales de Familia. Decreto 206 del Congreso de la República.

Ley Reguladora de Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria. Decreto 54-77 del Congreso de la República de Guatemala.

Decreto 55-2,000. Del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 512 del Congreso de la República.

Decreto 25-97. Del Congreso de la República.

Ley Temporal Especial para la Documentación de Personas. Decreto 09-2,006 del Congreso de la República.



Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto 14-2,006 del Congreso de la República, Reforma Decreto Número 90-2,005 del Congreso de la República.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. 18 de julio de 1978.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas 10 de diciembre de 1948.

Ley Temporal Especial de Documentación de Personas. Decreto 75-97 del Congreso de la República.

Ley del Registro Nacional de las Personas RENAP. Decreto 90-2,005.